



**Gerencia Seccional X – Montería
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Gerente Seccional X - Montería

Adriana Romelia Sarmiento Verbel	- Asesora de despacho G-02
Adriana Núñez Clavijo	- Asesora de despacho G-02
Adriana Marcela Parra Diaz	- Profesional universitario G-02
Clara Iris Lerma Quijano	- Profesional universitario G-01
Milena Pastrana Pacheco	- Profesional universitario G-01

Grupo auditor

Montería, 4 de octubre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo.....	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal.....	9
2.3.	Proceso de Contratación	17
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	26
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	33
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	48
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	48
2.8.	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.....	55
2.9.	Proceso de Talento Humano.....	62
2.10	Control Fiscal Interno.....	64
2.11.	Atención de Denuncias del Control Fiscal	66
2.12.	Evaluación del Plan de Mejoramiento.....	70
2.13.	Inconsistencias en la rendición de cuenta	72
2.14.	Beneficios de Control Fiscal	76
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	76
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	95
5.	ANEXOS	102

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política, los Decretos nro. 272 de 2000 y nro. 403 de 2020, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, leyes, las normas de auditoría generalmente aceptadas, las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Sincelejo, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional X – Montería. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos correspondientes a los estados financieros, los estados financieros presentan **razonablemente**, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Sincelejo a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta opinión está basada en los hallazgos identificados en los numerales 2.1.2.2 y 2.1.2.3. los cuales evidencian falta de depuración y conciliación entre las áreas, generando incertidumbre en los saldos del estado de situación financiera.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **buena**. Sin embargo, las transacciones, el registro, la preparación y revelación de los estados financieros en su generalidad se denotó falta de conciliación entre las áreas, los principios y las normas técnicas de contabilidad pública se cumplieron de conformidad con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública. Es necesario adelantar las acciones pertinentes para subsanar las inconsistencias plasmadas en el cuerpo del informe.

La tesorería recaudó el 100% de lo presupuestado, estableció los pagos conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos siendo oportuna en los mismos, la gestión en la vigencia evaluada fue excelente.

Durante la vigencia las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó **excelente** gestión, la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto Municipal y el Decreto 111 de 1996.

La Contraloría cumplió con las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010, de la misma manera

programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

No obstante, es necesario adelantar las acciones pertinentes para subsanar la inconsistencia relacionada con la constitución de las cuentas por pagar, descrita en el cuerpo del informe.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión evaluada reflejó el cumplimiento de los principios de la contratación estatal en todas sus etapas, así como de los lineamientos normativos y los procedimientos establecidos por la AGR, reflejando óptimos resultados frente al propósito del proceso, teniendo en cuenta que los contratos que se examinaron estaban en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA.

La ejecución del objeto y las obligaciones correspondieron con lo pactado de acuerdo con las evidencias. Los resultados y productos contratados fueron destinados al soporte de la gestión administrativa, coadyuvando al cumplimiento del Plan Estratégico y misional de la entidad, sus pagos fueron realizados conforme a lo señalado en el contrato y las actas de liquidación estuvieron acordes con sus respectivos soportes, por lo cual la gestión contractual fue **excelente**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Durante la vigencia 2020 la Contraloría Municipal de Sincelejo presentó una **buena** gestión en ambos componentes. Referente al procedimiento para la atención de los requerimientos ciudadanos, este se encontró actualizado.

Se presentó oportunidad y gestión tanto en el trámite de los derechos de petición de competencia directa, como los trasladados a otra entidad; en las denuncias en control fiscal cumple con el término legal para la respuesta de fondo y acatan la normatividad. Respecto al componente de promoción y divulgación de mecanismos de participación ciudadana, realizó actividades que permitieron la democratización de su gestión pública y el correspondiente control ciudadano. Se elaboró y publicó en la página web el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, la carta del trato digno, los informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se concluye que la gestión, legalidad y los resultados adelantados por la Contraloría fueron **buenos**, por cuanto se observó la planeación y ejecución del PGAT-2020 en un 100%, así mismo, se evidenció el desarrollo de todas las fases del proceso auditor y presentación de informes oportunos ante los sujetos de control, a pesar de

la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid19, los cuales fueron acordes con los lineamientos establecidos. En cuanto a la cobertura presupuestal evaluaron el 85%.

Se evidenció la determinación de muestreo contractual, no obstante, para los demás procesos a evaluar no fue referenciado el porcentaje, situación que generó hallazgo de auditoría en el presente informe.

De los hallazgos fiscales, se evidenció la configuración con los elementos básicos que lo conforman y la oportunidad en los traslados ante el área competente (responsabilidad fiscal), así mismo se identificó que realizaron la suscripción y el seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas ante los planes de mejoramiento.

De igual forma, se identificó que realizaron vigilancia fiscal sobre los recursos ejecutados en 2020 por los entes de control en el marco de la emergencia sanitaria Covid19.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Presentó **buena** gestión, debido a que la Contraloría en la vigencia auditada, realizó el traslado del fallo con responsabilidad fiscal con oportunidad a la Procuraduría, no reportaron procesos ordinarios con caducidad de la acción fiscal, como tampoco procesos donde prescribiera la responsabilidad fiscal; sin embargo, presentó debilidades al realizar la indexación en un proceso archivado por fallo con responsabilidad fiscal.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Presentó **buena** gestión, la Contraloría cuenta con procedimiento interno actualizado. Realizaron el cobro persuasivo, liquidaron los intereses en el acuerdo de pago; no obstante, presentaron debilidades en el traslado de la liquidación del crédito.

1.2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

La gestión del proceso administrativo sancionatorio fiscal fue **regular** por advertir deficiencias en la aplicación de los lineamientos normativos y procedimentales establecidos para cumplir con su propósito, tanto en el proceso iniciado en la vigencia 2019 como en los iniciados en la vigencia 2020, encontrando que si bien no se presentó la caducidad de la facultad sancionatoria en la totalidad de la muestra revisada, se logró evidenciar que la Contraloría incurrió en falencias

relacionadas con notificaciones, auto de apertura, auto de pruebas, término de alegatos y ejecutoria, lo cual llevó a la formulación de hallazgos administrativos.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La entidad presentó **buena** gestión, concluyendo que la Contraloría cumplió con las disposiciones legales en la administración de personal, la liquidación de la nómina, seguridad social y liquidación de prestaciones sociales. La escala salarial se encuentra ajustada de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo elaboró y ejecutó los planes de bienestar social y estímulos, capacitaciones y seguridad en el trabajo.

1.2.10. Control Fiscal Interno

El concepto de la evaluación fue **favorable**, a pesar que se establecieron hallazgos en diferentes procesos no afectó la calidad y efectividad en los controles de los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría en los procesos de gestión Contractual, Contable, Tesorería, Presupuestal y Talento Humano.

De igual forma, se observó que la Entidad adelantó los procedimientos con acciones efectivas y el mejoramiento continuo de los recursos en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 87 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

Se emite concepto sobre esta línea de auditoría con un porcentaje del **90% riesgo medio**, de conformidad con la matriz establecida para la calificación del control fiscal interno.

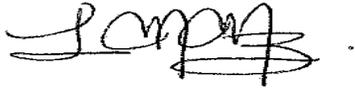
1.2.11. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor (MPA) versión 9.1, se evaluó y calificó el Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría del PGA 2020, el cual arrojó como resultado el 80% de observancia al ponderar cuatro acciones efectivas y una inefectiva, lo que describió **cumplimiento** del mismo.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Sincelejo correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X - Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE**

FENECE la cuenta, al obtener una calificación de **86.8** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Liliana Rebeca Márquez Márquez
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, se tomaron como muestra las cuentas de efectivo, cuentas por cobrar, propiedad, planta y equipo, otros activos, beneficios a los empleados, ingresos y gastos, fueron verificados los niveles de riesgo obtenidos en la certificación anual, en los procesos de contabilidad y presupuesto.

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para garantizar que la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros se realice en todos sus aspectos importantes.

Tabla nro. 1. Muestra evaluación estados contables

Cifras en pesos

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVO	444.162.464	100%
11 Efectivo y equivalentes	3.303.683	Se verificó la consistencia del saldo.
13 Cuentas por cobrar	284.683.193	Las notas a los estados financieros no detallaban el saldo, se revisó a nivel de auxiliar si existen valores por cobrar en incapacidades (1384) y las cuentas por cobrar por transferencias y cuotas de auditaje (1337 y 1311)
16 Propiedad, planta y equipo.	120.925.558	Se verificó el saldo por inconsistencia en lo rendido vs lo publicado.
19 Otros activos	35.250.000	Se revisará la consistencia del saldo de activos intangibles.
PASIVOS	287.353.733	100% verificación cuentas por pagar versus la existencia de cuentas por pagar constituidas, no se adjunta acto administrativo de la vigencia 2020 (solo 2019), y si existen pasivos en el estado de situación financiera por adquisición de bienes.
2436 Retención en la fuente	3.811.263	Revisar coincidencia con el pago que realizado en enero 2020.
2490 Otras cuentas por pagar	31.090.133	Se verificó la consistencia del saldo
25 Beneficios a empleados	177.427.980	Se revisó el cálculo de las prestaciones a diciembre 31 de 2020.
PATRIMONIO	49.836.564	Se verificó el cierre del ejercicio para terminar pérdida por tener inconsistencias.
INGRESOS	1.724.733.151	80% del total de los ingresos registrados en el estado de la situación financiera frente a la ejecución presupuestal.
GASTOS	1.433.832.351	35% se solicitaron libros auxiliares de todas las cuentas del gasto seleccionando transacciones aleatorias que sumen el porcentaje en mención, se verificarán pago de nómina de los meses de junio y diciembre de 2020.

Cuentas de orden:

Lo rendido en el F1 para el concepto cuentas de control es inconsistente con lo publicado

Tesorería: Se verificaron selectivamente los comprobantes de pago de diciembre de 2020, de las cuentas por pagar, pagos por prestaciones sociales definitivas en febrero de 2020 (retenciones, aportes parafiscales de noviembre pagados en diciembre y de diciembre). En coherencia con contabilidad y presupuesto.

Verificación del cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.

Se tomaron selectivamente los comprobantes de pago de diciembre de 2020 con el fin de verificar que no se realicen pagos fuera de las modalidades de contratación.

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020.

La muestra seleccionada fue analizada y evaluada en su totalidad a fin de cumplir con las actividades contenidas en el plan de trabajo.

2.1.1. Estados Financieros

La Contraloría Municipal de Sincelejo rindió el Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2020 bajo el nuevo catálogo de Cuentas vigente y el Nuevo Marco Normativo, anexaron el Manual de Políticas Contables aprobado en noviembre de 2018, conforme con el Marco normativo para entidades de gobierno y a la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

Para la revisión de la cuenta se verificaron las cifras reportadas en el formato F-01, “Catálogo de Cuentas” y los saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2020 de los Estados de situación financiera y Estados de Resultados comparados con los saldos a 31 de diciembre de 2019 como está contemplado normativamente estableciendo las variaciones, situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 - 2020

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2020	%P	2019	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	ACTIVO	444.162.464		299.560.983		144.601.481	48%
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	3.303.683	1%	70.869.880	24%	67.566.197	-95%
13	Cuentas por cobrar	284.683.193	64%	52.475.823	18%	232.207.370	443%
16	Propiedades. Planta y Equipo	120.925.588	27%	137.065.280	46%	16.139.692	-12%
19	Otros Activos	35.250.000	8%	39.150.000	13%	3.900.000	-10%
2	Pasivos	287.353.733		171.868.461			67%
24	Cuentas por Pagar	109.925.753	38%	27.222.907	16%	82.702.846	304%

Cód.	Nombre de la Cuenta	2020	%P	2019	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
25	Beneficios a Empleados	177.427.980	62%	144.645.554	84%	32.782.426	23%
3	Patrimonio	49.836.564		34.835.498			43%
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	49.836.564	100%	34.835.498	100%	15.001.066	43%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2020

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, cuentas de orden, así como las que conforman el Estado de Resultados, la auditoría fue realizada de manera virtual con la ayuda de diferentes canales como la plataforma SIA Observa y correo electrónico.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por deficiencias en las notas a los estados financieros.

El informe de las notas a los estados financieros de la Entidad carece de descripción, detalle y explicación del saldo de las cuentas de estado de situación financiera a diciembre 31, las notas preparadas en esta vigencia y que deberían ser de carácter específico, son las imágenes textuales de las cifras del mencionado estado.

Lo anterior, incumplió lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1 presentación de la información financiera - Selección de la información financiera del Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera; numeral 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, presentación de notas a los estados financieros, de la Resolución nro. 193 de 2016.

Situación, que pudo obedecer al desconocimiento de la normatividad relacionada con la elaboración de las notas a los estados financieros y falta de control y seguimiento de control interno, lo que pone en riesgo la calidad de la información contable, conllevando a que carezca de las características cualitativas fundamentales de relevancia de la información financiera.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de depuración en cifras del balance a diciembre 31 de 2020 cuentas del pasivo.

Al verificar los pasivos de la entidad, se pudo establecer que, para las cuentas por

pagar por concepto de salud y pensión, los saldos pagados en la planilla de liquidación de aportes SOI son diferentes a los registrados por pagar en el estado de situación financiera, arrastrando valores de otros meses. Lo anterior, no se ajustó en lo dispuesto por la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.14 Depuración contable permanente y sostenible, pues siendo valores plenamente identificados superaron la vigencia para su respectiva depuración.

Lo descrito, pudo obedecer presuntamente a la falta de comunicación entre las diferentes áreas de la entidad y un inadecuado proceso de depuración de los saldos. Lo anterior, puede generar una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por falta de conciliación y diferencia en saldos de prestaciones sociales.

Se solicitó a la entidad la “Relación detallada y consolidada de pasivos laborales a diciembre 31 de 2020 emitido por el área de talento humano” la cual fue comparada con el estado de situación financiera a diciembre 31 de 2020, mostrando la siguiente información:

Tabla nro. 3. Comparativo cálculo de prestaciones sociales vs Estado de situación financiera 2020
Cifras en pesos

Concepto	Información suministrada Talento Humano	Estado de Situación Financiera	Diferencia
Vacaciones	27.796.468	23.257.722	4.538.746
Bonificación por servicios prestados	12.525.843	18.867.214	- 3.998.853
Bonificación especial de recreación	2.342.517		
Prima de Servicios	14.837.030	15.284.582	- 447.552
Prima de Vacaciones	18.952.368	31.397.668	- 12.445.300
Prima de Navidad	54.709.052	-	54.709.052
Cesantías	59.284.893	66.650.207	- 7.365.314
Intereses a las cesantías	7.114.187	7.629.763	- 515.576
TOTALES	197.562.359	163.087.156	34.475.203

Fuente: Cálculos emitidos por Talento humano, Formato 1, rendición de cuenta SIREL, 2020

Situación, que afectó el principio de devengo y periodo contable, no siendo coherente con el numeral 5 del Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno, 5.1.1. Beneficios a los empleados a corto plazo - Reconocimiento numeral 6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación y lo establecido en el Manual de Políticas Contables, omitiendo además lo contenido en la Resolución 193 de 2016.

Lo anterior, obedeció posiblemente a falta de comunicación entre las áreas, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera.

2.1.2.4. Observación administrativa, por diferencias en cálculos y pagos de aportes parafiscales.

Se retira la observación teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad en la respuesta de contradicción.

- **Control Interno Contable**

La entidad no rindió en la cuenta el Informe de Control Interno, sin embargo, en fase de ejecución fue solicitado, observando que este fue elaborado conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable, obteniendo una calificación de 5 puntos sobre 5, indicando calificación cualitativa EFICIENTE; no obstante, la calificación no es consecuente con la evaluación realizada por este organismo de control, de acuerdo a lo contenido en el presente informe.

2.1.3. Manejo de Tesorería

El proceso se concentró en la evaluación de los diferentes pagos realizados a contratistas proveedores de bienes y servicios, pagos por concepto de capacitaciones, viáticos, nómina y prestaciones sociales en la vigencia 2020, con el fin de corroborar la existencia de soportes idóneos como son el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, registro presupuestal del compromiso – RP y comprobante de egreso, oportunos y en debida forma.

Se verificó la realización de conciliaciones bancarias mensualmente, la presentación de las declaraciones de retenciones en la fuente de la vigencia 2020

y que éstas se presentaran dentro de las fechas estipuladas por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, sin sanciones ni multas.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocará a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos, gastos y modificaciones al presupuesto, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es realizar un pronunciamiento sobre la gestión fiscal del proceso se tomará como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro.4. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos personal de	1.440.031.856	1.440.031.856	100%	40% del rubro más representativo con participación de 83.50% de la apropiación definitiva.
Gastos generales	284.673.297	284.673.297	100%	50% rubro representativo 16.50% de la apropiación definitiva.
Cuentas por pagar constituidas.	-	-	-	100% verificar cumplimiento de principios presupuestales de las cuentas por pagar constituidas de acuerdo a la ejecución y que no fueron cargados al sistema.
<ul style="list-style-type: none"> ● Se verificaron valores de los registros contables con los presupuestales. F1 y F-7 ● Se verificó que el anteproyecto cumpla con la normatividad y los lineamientos establecidos. ● Se verificó el cuadro de presupuesto, PAC situado, con tesorería y contabilidad. ● Se verificó los reintegros de los excedentes y otros conceptos presupuestales ● Se verificó el Plan estratégico y de acción 				

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020

Se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de trabajo, el ejercicio auditor se efectuó de manera virtual conforme a la Resolución nro. 008 de 22 de mayo de 2020, que reanudó los términos para el Proceso Auditor de competencia de la Auditoría General de la República, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de “trabajo en casa”, con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Mediante Acuerdo Municipal nro. 249 de noviembre 26 de 2019, se establece el presupuesto general del Municipio de Sincelejo para la vigencia comprendida del 1°

de enero al 31 de diciembre de 2020. La modificación de reducción del presupuesto realizado mediante la Resolución nro. 094 de 2020 no se ajustó a la normatividad vigente situación que será observada.

La información reportada en la cuenta fue coherente y presentó un adecuado nivel de exactitud. Al momento de evaluar el cumplimiento del Decreto 111 de 1996, se tuvieron en cuenta situaciones que serán motivo de observación.

2.2.1.1. Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por reducciones al presupuesto sin autorización del Concejo o Alcalde del Municipio de Sincelejo.

Se retira la observación teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad en la respuesta de contradicción y los documentos allegados.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 84,59% de los ingresos en la vigencia 2020 por \$1.458.963.332 de un presupuesto definitivo por valor de \$1.724.705.153, los cuales fueron ejecutados conforme al PAC, resultado de la planeación en el recaudo de las transferencias del Municipio de Sincelejo y de Entidades descentralizadas como el Fondo de Vivienda de interés social FOVIS, Fondo rotatorio municipal FOMVAS, Empresa oficial de acueducto, alcantarillado y aseo EMPAS S.A. Instituto municipal de recreación y deporte IMDER Sincelejo y La unidad de salud San Francisco de ASIS. La información en la cuenta rendida cumple con lo reglamentado por la AGR.

El valor pendiente de recaudo corresponde a la última doceava de la transferencia del Municipio de Sincelejo la cual fue recaudada en el mes de enero de la vigencia 2021 y de la cuota de fiscalización IMDER.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto aprobado para la Entidad se liquidó bajo la Resolución nro. 001 de enero 02 de 2020, por medio de la cual se liquida el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría de Sincelejo por un valor inicial de \$1.741.657.780, que forma posterior fue reducido en \$16.952.627 para una apropiación definitiva de \$1.724.705.153.

La Contraloría para el reconocimiento de sus gastos, expidió los certificados de disponibilidad presupuestal CDP, los cuales fueron emitidos previamente a obligación presupuestal, registro presupuestal, orden de pago y egreso, cumpliendo en este sentido con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.724.705.153 equivalentes al 100% de la apropiación definitiva de la entidad, lo que es consecuente con el recaudo mencionado en el aparte anterior. La ejecución de gastos y las cuentas por pagar se encontraron conforme con la ejecución presupuestal.

Tabla nro. 5. Detalle de la ejecución de gastos

Cifras en pesos

Descripción del Gasto	Definitiva	Compromisos	% Ejecución	Pagos	Saldo por pagar
Funcionamiento	1.724.705.153	1.724.705.153	100	1.458.557.381	266.147.772
De Personal	1.440.031.856	1.440.031.856	100	1.238.087.333	201.944.523
Generales	284.673.297	284.673.297	100	220.470.048	64.203.249

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7, vigencia 2020.

La Resolución nro. 098 del 30 de diciembre de 2020 es el acto administrativo por medio del cual se constituyen las cuentas por pagar de la vigencia 2020 por valor de \$266.146.872, lo que es acorde con la ejecución presupuestal y el saldo por pagar de la vigencia, la ejecución de presupuesto de gastos fue eficiente.

2.2.3.1. Hallazgo administrativo, por apropiación de recursos presupuestales en cuentas por pagar sin requisitos cumplidos.

Al verificar las cuentas por pagar establecidas mediante la Resolución nro. 098 de 2020 por vacaciones \$23.257.722, prima de vacaciones \$31.397.668 y prima de servicios semestral por valor de \$15.284.582, se observó que corresponden al reconocimiento de los beneficios a los empleados a corto plazo cuya obligación de pago vence meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados han prestado sus servicios, es decir, que aún no se ha cumplido la prestación y serían exigibles en el 2021 y no podrían afectar anticipadamente el presupuesto de 2020. Lo anterior, no se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 89.

Situación presentada posiblemente por errada interpretación de las normas presupuestales, que conllevan a afectar la adecuada ejecución y gestión de los recursos.

Capacitación

El total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$55.982.500, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Presupuesto destinado para capacitación 2020

Cifras en pesos

1	2	3	4	5	6
Apropiación definitiva	Total, presupuesto Comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación	2% del presupuesto que debió destinarse a capacitación	Diferencia presupuestal en cuantía	Diferencia presupuestal en %
		$(2 \div 1 = 3)$	$(1 * 2\% = 4)$	$(2 - 4 = 5)$	$(3 - 2\% = 6)$
1.724.705.153	55.982.500	3,24%	34.494.103	21.488.397	1,24%

Fuente: SIREL, Formato 7, vigencia 2020 - Informe de capacitación vigencia 2020.

La Contraloría de Sincelejo. cumplió con lo estipulado en la Ley 1416 de 2010 en su artículo 4° define que las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

Del presupuesto de gastos, se evidencia que no se realizaron pagos ni provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, no se pagaron multas por ningún concepto y se efectuaron los reintegros del sobrante y los excedentes al Municipio.

2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría Municipal de Sincelejo suscribió 34 contratos, de los cuales 10 de Mínima cuantía y 24 por Contratación Directa. Se realizaron 3 adiciones por valor de \$6.300.000 en 3 contrataciones directas por \$48.283.329 (1 de menor cuantía y 2 de mínima cuantía), para un total ejecutado de la contratación de \$455.273.689. De este total, se auditaron 18 contratos que representan el 52.94% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada ascendió a \$303.696.472 que representan un 66.70% del valor total contratado; dicha muestra se revisó en todas las etapas de la contratación: precontractual, contractual y post contractual.

El total de la contratación estuvo orientada en su mayor parte a la prestación de servicios profesionales/apoyo a la gestión, así mismo a compra de elementos de oficina, actualización de software, actividades de bienestar social e incentivos; capacitaciones a los funcionarios públicos, veedores y líderes cívicos, arrendamiento de la sede, suministro de elementos de cafetería y aseo; contratación total que representó el 26.39% de los recursos destinados a los gastos de funcionamiento de la Contraloría Municipal de Sincelejo.

Respecto de los contratos seleccionados en la muestra, se revisaron las actividades descritas en el procedimiento para la contratación directa y mínima cuantía, con lo

cual se constató que contienen los siguientes documentos por cada una de las etapas, publicados en la Plataforma Sia Observa-Secop I:

Precontractual: análisis del sector, certificación de no existencia de personal, documentos que acreditan experiencia y requisitos, acto administrativo de justificación de contratación directa, certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos, certificación de no exigencia de acto administrativo de apertura del proceso de selección y constancia de idoneidad.

Contractual: acta de inicio, designación del supervisor, contrato o su equivalente, certificación de no necesidad de exigencia de pólizas, registro presupuestal, facturas o cuentas de cobro, informes de supervisión, informes por parte del contratista, pagos realizados, registro presupuestal de adición, adición y certificado de disponibilidad presupuestal para adición.

Poscontractual: acta de terminación.

Así mismo el estado es el reportado en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Muestra de contratación de la CMS durante la vigencia 2020

Justificación para su selección: Modalidad y cuantía representativa de la contratación; verificar cumplimiento de obligaciones contractuales, y productos entregables acordados en el contrato; establecer que las adiciones se encuentren justificadas, y verificar si se liquidaron los contratos que necesiten de este procedimiento, y realizar el cruce de cuentas; revisar contratos cuyo objeto esté relacionado con adquisición de software y tecnología en cumplimiento de lineamientos del proceso auditor de la Circular Interna del 22 de enero de 2021, de acuerdo con los objetivos plasmados en el plan de trabajo.			
Estado: Celebrados- Liquidados			
Etapas: Precontractual, contractual y pos contractual			
Nro. contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor/Adición
PS-005-2020	Contratación Directa/Apoyo a la Gestión.	Prestar los servicios profesionales de una comunicadora social y periodista para la implementación de la estrategia de comunicación interna y externa de la entidad, con el fin de fortalecer el control fiscal y divulgación de la gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo, a través de los medios de comunicación, pagina web institucional y las redes sociales.	\$ 26.249.995/ \$2.500.000 (Valor de la adición)
Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			
PS-014-2020	Contratación Directa/Apoyo a la Gestión.	Prestación de servicios profesionales de un abogado, para apoyar el proceso de participación ciudadana y control fiscal de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 10.533.334/ \$2.000.000 (Valor de la adición)
Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			

PS-018-2020	Contratación Directa/Contrato de Prestación de Servicios.	Contratar los servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos jurídicos y contractuales que se estén adelantando en la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 9.000.000/ \$1.800.000(Valor de la adición)
Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			
PS-001-2020	Contratación Directa/Típicos/ Arrendamientos y Adquisición de Inmuebles	Arriendo de una oficina ubicada en el edificio Concasa donde funciona la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 72.867.550
Acta de Liquidación del 19 de agosto de 2021.			
MC-012-2020	Mínima Cuantía/Suministro	Adquisición de dotación de uniforme para las secretarías de la Contraloría Municipal de Sincelejo que tienen derecho según la normatividad vigente.	\$ 1.580.000
Acta de Liquidación del 23 de marzo de 2021.			
PS-029-2020	Contratación Directa/Contrato de Prestación de Servicios.	Prestación de servicios profesionales para realizar talleres de capacitación sobre entorno laboral saludable en la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 15.053.500
Acta de terminación del 28 de enero de 2021. Con la misma empresa contratista se celebró el Contrato PS-030-2020 de prestación de servicios profesionales para realizar capacitación a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo, veedores y líderes cívicos sobre el efectivo control social de los recursos públicos y articulación del control social y control fiscal, por valor de \$20.111.000, para un total en capacitaciones de \$35.164.500.			
PS-003-2020	Contratación Directa/Contrato de Prestación de Servicios.	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y apoyo jurídico al despacho del contralor y la oficina asesora jurídica de la Contraloría Municipal de Sincelejo	\$ 26.249.995
Estado: liquidado. El término inicial iba hasta el 30 de noviembre de 2020; fue suspendido por mutuo acuerdo mediante acta del 1 de julio de 2020 por quince días -esto es hasta el 15 de julio de 2020. Posteriormente el 14 de diciembre de 2020 fue adicionado en 15 días de término, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2020 y en \$1.250.000 correspondiente al pago de esos días. Sin embargo, se observa que el contrato mantuvo su valor y término iniciales.			
PS-016-2020	Contratación Directa/Apoyo a la Gestión.	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y apoyo jurídico al despacho del Contralor Municipal de Sincelejo.	\$ 24.800.000
Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			
PS-030-2020	Contratación Directa/Contrato de Prestación de Servicios.	Prestación de servicios profesionales para realizar capacitación a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo, veedores y líderes cívicos sobre el efectivo control social de los recursos públicos y articulación del control social y control fiscal.	\$ 20.111.000
Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			
PS-033-2020	Contratación Directa/Contrato de Prestación de Servicios.	Soporte y actualización del software apolo ultra versión 2020 nicsp.net para la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 25.000.000

Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			
MC-032-2020	Mínima Cuantía/Contrato de Prestación de Servicios.	Contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para realizar actividades de bienestar social para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 19.850.000
Acta de Liquidación del 27 de enero de 2021.			
PS-034-2020	Contratación Directa/Contrato de Prestación de Servicios.	Taller de capacitación sobre el control social y las nuevas normatividades aplicables en razón al Covid 19, dirigida a los líderes cívicos y sociales, juntas de acción comunal, y veedores de las comunas del municipio de Sincelejo, en el ejercicio del control fiscal.	\$ 10.000.000
Acta de terminación del 28 de enero de 2021. Para un total de capacitaciones de \$45.164.500 en los 3 contratos, dando cumplimiento al artículo 4 de la Ley 1416 del 24 de noviembre de 2010.			
MC-031-2020	Mínima Cuantía/Suministro.	Contratar el diseño gráfico, impresión y fabricación de pendones, micro perforado laminado, logo en vinilo, libretas, bolígrafos y demás elementos de papelería para el fortalecimiento del proceso de participación ciudadana utilizando el nuevo símbolo y eslogan de la Contraloría Municipal de Sincelejo 2020-2021	\$ 10.899.999
Acta de Liquidación del 19 de agosto de 2021.			
MC-028-2020	Mínima Cuantía/Suministro.	Mantenimiento preventivo y correctivo a los aires acondicionados de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 1.071.000,00
Acta de Liquidación del 23 de marzo de 2021.			
MC-025-2020	Mínima Cuantía/Suministro.	Compra de elementos de oficina e insumos de papelería para atender las necesidades de todas las dependencias de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 8.230.599
Invitación Pública -Acta de cierre-entrega de propuestas.			
PSP-006-2020	Contratación Directa/Apoyo a la Gestión.	Contratar servicios de un abogado para brindar apoyo a la dirección de control fiscal de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 9.000.000
Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			
PS-021	Contratación Directa/Apoyo a la Gestión.	Contratar los servicios profesionales de un abogado para brindar apoyo en la dirección de control fiscal de la Contraloría Municipal de Sincelejo.	\$ 6.900.000
Acta de terminación del 28 de enero de 2021.			

Fuente: Información reportada en el SIA Observa, vigencia 2020.

En el total de la muestra, se constató que el proceso contractual se adelantó con transparencia y selección objetiva en la celebración de los mismos.

La revisión se hizo hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación y de acuerdo a la documentación rendida en la Plataforma SIA Observa, Secop I y la remitida a los correos electrónicos institucionales en razón a la realización de auditoría virtual por causa de la Pandemia por Covid-19.

La contratación celebrada en la vigencia 2020 impulsó el cumplimiento del Plan Estratégico de Gestión de la Contraloría Municipal de Sincelejo 2020-2021 denominado “*Control Fiscal Eficiente y Participativo*”, especialmente en sus líneas estratégicas, encaminadas a la efectividad en la gestión fiscalizadora de los recursos públicos y efectivo resarcimiento del daño al patrimonio público, preponderante participación de la ciudadanía en el control fiscal y social, innovación y efectividad a la gestión organizacional, en desarrollo de tres objetivos estratégicos del orden superior como son ejercer el control fiscal con calidad, oportunidad y efectividad; promover el reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y beneficiaria del ejercicio de control fiscal e implantar un proyecto organizacional hacia la modernización institucional y la gestión efectiva del talento humano.

Lo anterior, es consistente con el reporte consolidado para la Certificación Anual de Gestión de la Contraloría, durante el período enero a diciembre de 2020, tanto en los indicadores primarios como son el número y valor de contratos rendidos y registrados en el SIA Observa durante la vigencia, así como en los indicadores secundarios, referidos al nivel de transparencia y publicidad en la contratación estatal, los cuales se ubican en un nivel 5 de riesgo.

Los criterios de contratación directa en los 24 contratos se ajustaron a lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007- adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, específicamente para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de arrendamiento de bien inmueble (literal h y literal i). La gestión contractual estuvo enfocada a contratos para la administración y funcionamiento misional del ente de control, y su impacto se encuentra transversalmente en cada uno de sus procesos.

Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Con certificación del 05 de noviembre de 2020 y del 19 de agosto de 2021 la Oficina Asesora Jurídica dejó constancia de no delegación para la suscripción de contratos facultad que es exclusiva del Contralor Municipal.

Mediante Resolución Nro. 004 del 14 de enero de 2020 la Contraloría Municipal de Sincelejo estableció la menor cuantía en la suma de \$245.784.484 equivalente a 280 smmlv y la mínima cuantía en la suma de \$24.578.484 correspondiente al 10% de la menor cuantía y con Resolución Nro. 089 del 09 de agosto de 2017 adoptó el

Manual de Contratación de la Contraloría Municipal de Sincelejo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015 - Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente –C.C.E.-

El proceso contractual se ajusta al Manual y respetó el límite de las cuantías en las distintas modalidades de contratación reportadas.

Durante la vigencia 2020 la Contraloría Municipal de Sincelejo firmó el Pacto por la Transparencia con la Auditora General de la República, la Agencia Nacional de Contratación Pública y Colombia Compra Eficiente, para el uso de las plataformas tecnológicas SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano; con lo cual desde el primero de enero de 2021 asumió el compromiso de gestionar toda la contratación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Además, en fase de ejecución se pudo verificar en cada una de las etapas contractuales lo siguiente:

Etapas Pre Contractual

La Contraloría Municipal de Sincelejo adoptó el Plan Anual de Adquisiciones -PAA para la vigencia 2020 mediante la Resolución Nro.007 del 14 de enero de 2020; el plan presentó modificación durante la vigencia con la Resolución Nro. 052 del 30 de junio de 2020, y asciende a la suma de \$436.830.469; fue publicado en el Secop I y se encuentra acorde con el formato de Colombia Compra Eficiente y Sección 4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

En esta etapa se verificó que tanto el análisis del sector económico, de los oferentes y estudios previos, correspondieron a criterios coherentes con el objeto y actividades del contrato celebrado; están plenamente justificadas las necesidades que se requieren satisfacer; los objetos contractuales guardan relación con dichas necesidades y exponen la matriz de riesgos.

En virtud de lo anterior, el proceso de contratación se ajusta al Decreto 1082 de 2015, a los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa- artículo 3 de la Ley 489 de 1998 - artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 los artículos 23 de la Ley 80 de 1993 y 129 de la Ley 1474 de 2011.

Conforme al reporte de la cuenta, la Contraloría es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) ya que en la totalidad de los contratos celebrados durante la vigencia 2020 se expidió antes de su firma, siendo superior o igual al valor del contrato.

Respecto de la expedición del registro presupuestal (RP) en los 34 contratos reportados es oportuna ya que fue expedido en el mismo día o en fecha posterior a la firma del contrato y hay coincidencia con el valor del contrato.

Principio de publicidad:

En la vigencia 2020 la Contraloría gestionó de manera oportuna la documentación de los documentos contractuales en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP I; observando que la acción de mejoramiento propuesta para superar el hallazgo administrativo por la no publicación de una adicción efectuada en el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Nro. 017 de 2019, cuya fecha inicial de ejecución era el 17-12-2020 y fecha final el 17-12-2021, fue cumplida en el 100%.

La totalidad de los procesos contractuales evaluados cuenta con una debida justificación y los contratos de prestación de servicios profesionales cuentan con certificación de la no existencia de personal de planta con el perfil para realizar la labor contratada.

Etapa contractual

La contratación durante la vigencia 2020 cumple con el Plan Estratégico y la misión de la Contraloría en cuanto al desarrollo de las actividades de control fiscal de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 330 de 1996.

Se verificó que las 3 adiciones presentadas en los contratos no superaron el 50% del valor inicial del contrato, y su justificación se encontró técnica, jurídica y económicamente soportada:

- PS-005-2020-Adicionado- Objeto: Prestar los servicios profesionales de una comunicadora social y periodista para la implementación de la estrategia de comunicación interna y externa de la entidad –Valor: \$26.249.995/ Adición: \$2.500.000.
- PS-014-2020-Adicionado –Objeto: Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar el proceso de participación ciudadana y control fiscal de la Contraloría Municipal de Sincelejo – Valor: \$10.533.334/Adición: \$2.000.000.
- PS-018-2020-Adicionado- Objeto: Contratar los servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos jurídicos y contractuales Valor \$9.000.000/Adición \$1.800.000.

En todos los casos las adiciones fueron concordantes con el objeto y las obligaciones inicialmente pactadas. Así mismo en el caso del contrato PS-003-2020 que fue suspendido por 15 días por mutuo acuerdo entre las partes, posteriormente

fue adicionado en 15 días de término, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2020 y en \$1.250.000 correspondiente al pago de esos días. Sin embargo, se observa que el contrato mantuvo su valor y término iniciales.

En los contratos auditados no se constituyeron pólizas de garantía, debidamente motivados por la modalidad de contratación directa y de mínima cuantía; también se evidenció que los supervisores revisaron las actividades desarrolladas por los contratistas y registraron las evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales.

Los contratos cumplen los requisitos para su perfeccionamiento de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron firmados por las partes antes de iniciar la ejecución; así mismo se remitieron de manera oportuna las comunicaciones de aceptación de la oferta, y el término transcurrido entre la fecha de inicio y la de terminación fue la acordada.

No hubo incumplimientos por parte de los contratistas y por tanto no se generó detrimento al patrimonio; se verificó el cumplimiento de lo pactado en cuanto a la ejecución de actividades y las obligaciones del contrato; todos los contratos tienen los soportes y evidencias del cumplimiento del objeto, siendo coherentes con los pagos realizados.

La Contraloría ejecutó 24 contratos por la modalidad de contratación directa por valor de \$386.678.702 de los cuales 23 para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por no existir funcionarios en la planta de la entidad y 1 por arrendamiento de bien inmueble. (Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015). En la muestra hubo una contratación por invitación pública siendo el contrato MC-025-2020. Los estudios previos para la contratación de mínima cuantía contienen los requisitos establecidos, así como los que regulan el procedimiento. Todos los contratos cumplieron con el pago de aportes parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Etapa pos contractual

De conformidad con la muestra seleccionada, se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, las evidencias de los productos y servicios contratados son coherentes con el objeto contratado y las obligaciones pactadas, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado; se evidencia la existencia de actas de terminación y de liquidación bilateral en los contratos objeto de muestra que lo requerían y se comprobó la realización de los pagos al contratista; no se observa la existencia de pagos adicionales que pudieran ocasionar detrimento al patrimonio público. En

cuanto a la supervisión, se constató que se cumplió con las responsabilidades de la figura.

En los 18 contratos auditados, se observó que los documentos contractuales se encuentran publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP I, atendiendo el numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Durante la vigencia 2020 la Contraloría Municipal de Sincelejo reportó la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales PS-018-2020 mediante el cual contrató los servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría y acompañamiento asistencial a los procesos jurídicos y contractuales que se estén adelantando en la Contraloría Municipal de Sincelejo más no con abogados para ejercer la representación judicial.

La contratación realizada durante la vigencia 2020, estuvo orientada al cumplimiento del Plan Estratégico 2020-2021, a los objetivos trazados en el área misional y al apoyo de las funciones administrativas de la Contraloría, con el objetivo de optimizar los recursos para el desarrollo institucional y del talento humano a través de los procesos, el apoyo jurídico, los recursos financieros, físicos y tecnológicos de la entidad. Se verificó que se cumplieron las estrategias planteadas en los objetivos institucionales, mediante la ejecución del 100% de las actividades formuladas en el plan de acción y relacionadas con el cumplimiento al plan anual de adquisiciones de la vigencia 2020, se mantuvieron disponibles los canales de comunicación electrónicos: correos electrónicos, el dominio de la página web institucional y la operación de los aplicativos Sia Atc y Sia Observa.

La gestión contractual desarrollada por la Contraloría suplió las necesidades establecidas para la vigencia 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con lo cual los bienes y servicios adquiridos mediante la contratación ejecutada en la vigencia 2020 y objeto de la muestra en la presente auditoría, estuvo acorde con los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y los principios de la contratación estatal dispuestos en la Ley 80 de 1993, logrando impactar de forma positiva la gestión administrativa y misional de la Entidad.

La gestión del proceso de contratación de la Contraloría Municipal de Sincelejo durante la vigencia cumplió con las normas legales relacionadas con la etapa pre contractual en lo correspondiente a los estudios previos, la justificación de la necesidad y conveniencia de la contratación y de las cuales se evidenció que se encuentran acordes con las necesidades que se pretendían satisfacer.

En cuanto a lo relacionado con los objetos contractuales, se verificó que están orientados al cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y a la función misional

y administrativa de la Contraloría, estando la contratación ajustada al Plan Anual de Adquisiciones-PAA, por lo cual de manera general los contratos cumplen con los principios de la función administrativa y de las normas y lineamientos de la contratación estatal señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; de igual manera se verificó el cumplimiento normativo en la etapa Poscontractual.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La entidad tramitó 99 derechos de petición, de los cuales siete fueron del año 2019 y 92 del 2020. La distribución de las peticiones fue la siguiente: Denuncias 23, Derechos de petición de interés general 64 y Quejas 12. La muestra a evaluar se escogió teniendo en cuenta el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo.

En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron siete requerimientos teniendo en cuenta lo establecido en el art. 21¹ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1^o de la Ley 1755 de 2015. Con archivo por respuesta definitiva al peticionario diecinueve, verificando el trámite y cumplimiento de lo establecido en el párrafo único² del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015. Por trámite un requerimiento teniendo en cuenta el cumplimiento de la Ley 1755 de 2015 y archivo por desistimiento uno, para un total de veintiocho peticiones, equivalente al 28.8%.

Tabla nro.8. Muestra de peticiones revisadas

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Criterio
1	Q-0820-010	26/08/2020	6/10/2020	Con archivo por desistimiento	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 17 y 18

¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

² **Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Criterio
					de la Ley 1755 de 2015.
2	D-1020-016	6/10/2020	27/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Verificar el trámite y el cumplimiento del término establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015. Verificar el cumplimiento del término establecido en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
3	DPS-0720-023	13/07/2020	18/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
4	DPS-1219-040	30/12/2019	22/01/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
5	DPS-0120-001	21/01/2020	6/02/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
6	DPS-0320-006	2/03/2020	26/03/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
7	DPS-0320-007	9/03/2020	13/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
8	DPS-0420-013	24/04/2020	22/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
9	DPS-0420-015	30/04/2020	15/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
10	DPS-0520-017	6/05/2020	15/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
11	DPS-0520-019	13/05/2020	26/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
12	DPS-0620-021	24/06/2020	9/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
13	Q-0520-005	5/05/2020	28/05/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
14	D-0220-005	19/02/2020	28/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
15	D-0420-007	8/04/2020	28/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
16	D-0420-008	21/04/2020	27/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
17	D-1219-015	4/12/2019	03/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
18	D-1219-017	9/12/2019	3/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
19	D-1219-019	16/12/2019	10/08/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
20	D-1219-018	9/12/2019	8/06/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	
21	DPS-1120-057	27/11/2020	4/12/2020	Con archivo por traslado por competencia	

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido	Criterio
22	DPS-1120-054	12/11/2020	17/11/2020	Con archivo por traslado por competencia	término establecido en el artículo 21 de la 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.
23	DPS-1120-052	30/10/2020	3/11/2020	Con archivo por traslado por competencia	
24	Q-0820-009	21/08/2020	25/08/2020	Con archivo por traslado por competencia	
25	Q-0820-008	21/08/2020	25/08/2020	Con archivo por traslado por competencia	
26	D-0820-015	19/08/2020	24/08/2020	Con archivo por traslado por competencia	
27	D-0720-011	30/07/2020	6/08/2020	Con archivo por traslado por competencia	
28	D-1220-019	17/12/2020		En trámite	

Fuente SIREL 2020 F-15 vigencia 2020.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría Municipal de Sincelejo mediante Resolución nro. 055 del 26 de abril del 2018, adoptó los términos y trámite interno del derecho de petición, quejas, y denuncias está conforme con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Las peticiones se radicaron en el área de recepción, posteriormente se remitieron al despacho del Secretario General quien direccionó o concluyó las actuaciones a surtir por la misma dependencia, correr traslados a otras autoridades o incorporar al proceso auditor.

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta de fondo al ciudadano sin evidenciar observación alguna.

Archivo por desistimiento: Se verificó el trámite de las peticiones dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Archivo con respuesta de fondo: Las peticiones tramitadas directamente por la Oficina de Participación Ciudadana se les dio respuesta de fondo cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Las respuestas de fondo cumplieron las pretensiones de los peticionarios.

Tabla nro. 9 Relación requerimientos con respuesta de fondo

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Días transcurridos
1	D-1020-016	6/10/2020	27/10/2020	14
2	DPS-0720-023	13/07/2020	18/08/2020	24
3	DPS-1219-040	30/12/2019	22/01/2020	16
4	DPS-0120-001	21/01/2020	6/02/2020	13
5	DPS-0320-006	2/03/2020	26/03/2020	18
6	DPS-0320-007	9/03/2020	13/05/2020	44
7	DPS-0420-013	24/04/2020	22/05/2020	19
8	DPS-0420-015	30/04/2020	15/05/2020	10
9	DPS-0520-017	6/05/2020	15/05/2020	7
10	DPS-0520-019	13/05/2020	26/05/2020	8
11	DPS-0620-021	24/06/2020	9/07/2020	11
12	Q-0520-005	5/05/2020	28/05/2020	16

Fuente: Elaboración propia - Sirel F15 vigencia 2020.

Denuncias en control fiscal: Se analizaron siete denuncias, que fueron trasladadas al proceso auditor de conformidad con lo señalado en los artículos 69 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Se observó que la Contraloría informó al peticionario el trámite a surtir informándole que se le daría respuesta de fondo en 6 meses de acuerdo a lo estipulado en la norma y teniendo en cuenta las resoluciones de suspensión de términos por la Pandemia Covid 19.

Tabla nro. 10. Relación Denuncias remitidas a Control Fiscal

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Días transcurridos
1	D-0220-005	19/02/2020	28/08/2020	191,00
2	D-0420-007	8/04/2020	28/08/2020	142,00
3	D-0420-008	21/04/2020	27/08/2020	128,00
4	D-1219-015	4/12/2019	28/08/2020	238,00
5	D-1219-017	9/12/2019	3/07/2020	207,00

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Días transcurridos
6	D-1219-019	16/12/2019	10/08/2020	238,00
7	D-1219-018	9/12/2019	8/06/2020	182,00

Fuente: Elaboración propia - Sirel F15 vigencia 2020.

Archivo por traslado por competencia: Verificados el total de las peticiones de la muestra, se evidenció que los trasladados fueron realizados con oportunidad, se dio a conocer al ciudadano la comunicación por medio de la cual se realizó el mencionado traslado a la Entidad competente y la remisión de la copia de traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Tabla nro. 11. Relación Peticiones con Traslado por Competencia

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Fecha de respuesta de fondo	Días transcurridos
1	DPS-1120-057	27/11/2020	4/12/2020	7,00
2	DPS-1120-054	12/11/2020	17/11/2020	5,00
3	DPS-1120-052	30/10/2020	3/11/2020	4,00
4	Q-0820-009	21/08/2020	25/08/2020	4,00
5	Q-0820-008	21/08/2020	25/08/2020	4,00
6	D-0820-015	19/08/2020	24/08/2020	5,00
7	D-0720-011	30/07/2020	6/08/2020	7,00

Fuente: Elaboración propia - Sirel F15 vigencia 2020.

Derechos de petición frente a los recursos invertidos para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID 19

Durante la vigencia 2020 fueron recibidas denuncias en la Contraloría correspondientes a presuntas irregularidades en contratos relacionados con el estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Covid 19 (ver resultados en el proceso auditor capitulo 2.5 numeral 2.5.10).

Informes Semestrales de Control Interno

La Oficina de Control Interno presentó los informes semestrales de legalidad en la atención de las peticiones ciudadanas, de fechas enero a junio de 2020 (primer

semestre) y julio a diciembre de 2020 (segundo semestre), dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, publicados en la página web institucional.

2.4.2. Promoción de la Participación Ciudadana

La Contraloría elaboró el Plan de Divulgación y Estímulos para la Participación Ciudadana vigencia 2020, fundamentado en los artículos 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, el artículo 103 de la Constitución Política y el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011. Durante el período realizó las siguientes actividades:

- Diálogos efectuados con la ciudadanía (4) (foros, audiencias, encuentros, entre otros).
- Convenio con la academia (3): Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y la Veeduría Ciudadana Jóvenes por la Salud, Apoyo interinstitucional para la Asesoría en Planificación Estratégica con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, Cooperación interinstitucional suscrito entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y el comité de Veeduría Ciudadana.
- Apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías (1)
- Veedurías o comités de veeduría promovidos (1)
- Nro. de ciudadanos capacitados: (89)
- Nro. de veedores capacitados: (111)
- Nro. de asistentes a actividades de deliberación: (100)

Durante la vigencia 2020 la Entidad no realizó la rendición de cuentas. No obstante, la Contraloría certificó que el día 24 de marzo de 2021, fue realizada audiencia pública de rendición de cuentas a la Comunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el día 5 de marzo de 2021 (Periodo rendido vigencia 2020), en el salón de Eventos Barak Cra. 20 nro. 27-49.

Se constató el cumplimiento del 100% del Plan de acción del componente de promoción de la atención ciudadana, que se respaldaron con registros documentales y fotográficos.

Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano: La Contraloría Municipal de Sincelejo formuló para la vigencia 2020 el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano según Resolución nro. 009 del 2020 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Link: <https://contraloriasincelejo.gov.co/plan-anticorrupcion-antencion-al-ciudadano-2020/>

Carta de trato digno al usuario: publicada en la web institucional, elaborada cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

Link: <https://contraloriasincelejo.gov.co/carta-de-trato-digno-a-la-ciudadania/>

Alianzas Estratégicas: La Contraloría Municipal de Sincelejo con el fin de establecer alianzas estratégicas conforme al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, tiene suscrito los siguientes convenios:

- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y la Veeduría Ciudadana Jóvenes por la Salud. Tiene por objeto establecer un marco de colaboración constante y académica para el desarrollo y apoyo a la gestión fiscal sobre el sector salud de Sincelejo, fortaleciendo la participación ciudadana. Vigente desde el 9 de octubre del 2020.
- Convenio Apoyo interinstitucional para la Asesoría en Planificación Estratégica con la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, tiene por objeto establecer bases de cooperación para el desarrollo integrado de un programa de Asesoría en materia de planeación estratégica, con el fin de proporcionar los conocimientos y estrategias en la formulación del Plan Estratégico Corporativo 2020-2021 vigencia de dos (2) años desde el 14/02/20.
- Convenio de Cooperación interinstitucional suscrito entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y el comité de Veeduría Ciudadana permanente, tiene por objeto establecer el marco de colaboración constante y académica para el desarrollo y apoyo de la gestión fiscal en el municipio de Sincelejo, vigente desde al 5 de abril del 2017.

Se observó cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, en virtud del establecimiento del Plan anual de financiamiento y ejecución de la suma de \$55. 982.500 a través de seis (6) contratos:

- Capacitación Principales cambios del nuevo modelo de Control Fiscal y la Guía de Auditoría Territorial por valor de \$10.000.000.
- Capacitación sobre entorno laboral saludable en la Contraloría Municipal de Sincelejo por valor de \$15.053.500.
- Capacitación a veedores y líderes cívicos sobre el efectivo control social de los recursos públicos y articulación del control social y el control fiscal, por valor de \$20.111.000.
- Taller de capacitación sobre el Control Social y las Nuevas Normas Aplicables en razón del COVID 19.
- Participación en el Encuentro Nacional de Contralores por valor \$1.130.000.

- Participación en el Encuentro Nacional de Contralores en la ciudad de Riohacha por valor \$6.188.000.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Se evaluó la gestión y resultados mediante la aplicación de los sistemas de control para determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, sobre las entidades que presentaron mayor riesgo, con fundamento en los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, la matriz de riesgos, atención de denuncias ciudadanas. De igual forma, se evaluaron los recursos ejecutados en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el Covid 19.

La Contraloría utilizó como variable fundamental para la programación del PGAT - 2020 la priorización de los sujetos ante los puntos de control de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros, tecnológicos y talento humano.

La muestra seleccionada fue de trece ejercicios auditores que representaron el 39.4% de un total de 33 ejecutadas en la vigencia 2020.

Se evaluaron cuatro auditorías regulares, cuatro especiales, dos exprés y tres clasificadas por el concepto de otras (contratos Covid 19). Para la determinación se tuvieron en cuenta, hallazgos fiscales y cuantía. Así mismo, se analizaron los tiempos de los traslados, presupuestos auditados por la Contraloría de mayor valor y seguimiento al Plan de mejoramiento.

La muestra seleccionada, fue la siguiente:

Tabla nro. 12. Muestra de auditorías sujeto de Control

Cifras en pesos

Nr o.	Nombre de sujeto	Modalidad	Fecha de comunicación informe	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Recursos auditados	Vigencia auditada	Proceso Evaluado
1	Alcaldía Municipal de Sincelejo	Otra	21/08/2020	0	0	0	5	0	2020	Contratos Covid-19. Declaración de Urgencia Manifiesta
2	E.s.e. Unidad de salud San Francisco de Así	Auditoría integral/regular	21/09/2020	0	0	2	19	41.557.981.319	2019	Control de Gestión, resultado y financiero
3	Alcaldía Municipal de Sincelejo	Auditoría integral/regular	20/08/2020	0	0	0	10	14.508.501.351	2019	Control de Gestión, resultado y financiero

Nr o.	Nombre de sujeto	Modalidad	Fecha de comunicación informe	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Recursos auditados	Vigencia auditada	Proceso Evaluado
4	Empresa oficial de acueducto, alcantarillado y aseo de Sincelejo	Auditoría especial	30/12/2020	0	0	2	11	524.610.685	2019	Control de Gestión, resultado y financiero
5	Fondo rotatorio municipal de Valorización de Sincelejo	Auditoría integral/regular	28/10/2020	1	24.000.000	3	9	349.536.228	2019	Control de Gestión, resultado y financiero
6	Alcaldía municipal de Sincelejo	Auditoría exprés	27/10/2020	0	0	0	6	403.910.600	2019	Contratos de Patrimonio Cultural
7	Alcaldía municipal de Sincelejo	Auditoría financiera	24/07/2020	0	0	0	0	0	2019	Control Financiero y presupuestal
8	Instituto Municipal para el deporte y la Recreación - imder Sincelejo	Auditoría integral/regular	30/12/2020	2	12.742.148	3	5	4.796.071.692	2019	Control Financiero y presupuestal
Total				3	36.742.148	10	65	62.140.611.875		

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2020 – sujetos de control

Tabla nro. 13. Muestra de auditorías - puntos de Control

Cifras en pesos

Nro.	Nombre del punto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Recursos auditados	Vigencia auditada	Proceso Evaluado
1	Institución educativa san Vicente de Paul	Otra	13/10/2020	1	14.168.000	1	2	31.168.000	2020	Contratos Covid
2	Institución educativa normal superior de Sincelejo	Otra	27/10/2020	0	0	0	5	64.064.522	2020	Contratos Covid
3	Institución educativa técnico agropecuario la gallera	Auditoría Exprés	2/07/2020	0	0	0	14	277.386.039	2017-2018-2019	Contratación
4	Alumbrado Público	Auditoría Especial	16/07/2020	0	0	0	5	14.688.694.790	2019	Control Financiera y Presupuestal
5	Institución educativa rural san Antonio	Auditoría Especial	29/07/2020	7	38.789.322	14	42	79.995.153	2019	Control financiero, presupuestal y gestión

Nro.	Nombre del punto	Modalidad	Fecha comunicación informe final	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos	Recursos auditados	Vigencia auditada	Proceso Evaluado
Total				8	52.957.322	15	68	15.141.308.504		

Fuente: Formato 21 SIREL, vigencia 2020 – puntos de control

Beneficios de Control Fiscal

Fue seleccionada una muestra de cuatro beneficios de control fiscal, tres cuantificables y uno cualificable, representando el 44.4% de nueve reportados en la cuenta, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los elementos contemplados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y procedimiento interno.

Tabla nro.14. Muestra de beneficios del control fiscal

(Cifras en pesos)

nro.	Nombre sujeto	Origen	Descripción del origen	Tipo de beneficio	Valor
1	Institución educativa rural san Antonio	Observación	En el proceso auditor se evidenció que no se encontraban los soportes de pago de las estampillas municipales del contrato sum-002-2019	Cualificable	-
2	Institución educativa dulce nombre de Jesús	Observación	Los estados financieros reflejaban una cuenta por cobrar a dos contratistas, a los cuales se les aplicó un porcentaje equivocado del ICA	Cuantificable	190.926
3	Instituto municipal de deporte y la recreación de Sincelejo	Observación	Se evidenció el pago de intereses de mora en los aportes a la seguridad social de la vigencia 2019, de igual manera en un pago que hizo la entidad pagó un mayor valor, para la fecha en la que se realizó el proceso auditor, aún se reflejaba un saldo por cobrar.	Cuantificable	2.769.290
4	Institución educativa rural san Antonio	Observación	Se evidenció que algunos contratistas no realizaron el pago de las estampillas municipales: imder, adulto mayor y procltura de los procesos contractuales: co-004-2019, cps-001-2019, cps-005-2019 y ps-005-2019.	Cuantificable	1.298.188

Fuente: Formato 21 Rendición de la cuenta – SIREL vigencia 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad, lo cual incluyó la verificación de las fases del proceso auditor: planeación, ejecución, informe y cierre, así como los traslados de los hallazgos fiscales seleccionados en la muestra y la presentación y seguimiento de Planes de mejoramiento por parte de la Contraloría.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría Municipal de Sincelejo desarrolló el PGAT-2020 en un 100%, soportado en los resultados de la matriz de riesgo fiscal y la Guía de Auditoría Territorial (GAT). Así mismo, tuvieron en cuenta el presupuesto asignado de mayores valores, denuncias ciudadanas y la contratación, documento aprobado

inicialmente mediante Resolución nro.002 con fecha 13 de enero de 2020, con siete auditorías regulares, trece especiales, cuatro exprés, tres financieras y una especial ambiental para un total de veintiocho procesos auditores.

No obstante, efectuaron modificación mediante acto administrativo nro. 019-2020 para incluir un proceso auditor modalidad exprés, para atender una denuncia presentada en contra de la Alcaldía de Sincelejo.

Así mismo, se observó la Resolución nro. 024 de 2020, donde tomaron medidas transitorias por motivos de salubridad pública ocasionada por el Covid 19 (suspensión de términos del proceso auditor, entre otros).

De igual forma, a través de la Resolución nro. 041-2020 adoptaron medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictaron otras disposiciones, en la cual levantaron la suspensión de términos a partir del 8 de junio de 2020. Mediante la Resolución nro. 045-2020 modificaron las fechas de emitir informe preliminar y final, de todos los procesos auditores programados, así como las fases de ejecución para llevar a cabo el proceso auditor de conformidad a la programación anexa al PGAT.

A través de la Resolución nro. 047-2020, modificaron las fechas de la fase de ejecución para el desarrollo del proceso auditor Alcaldía de Sincelejo modalidad regular, ambiental y exprés teniendo en cuenta las nuevas fechas del 3 al 17 de julio de 2020.

Así mismo, por medio del acto administrativo nro. 072-2020 fue incluida en el PGAT la denuncia nro. D1020-017, con la finalidad de ser atendida mediante auditoría exprés e investigar posibles delitos de celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales y detrimentos al patrimonio en contra de la Alcaldía Municipal de Sincelejo.

Posteriormente fueron realizadas otras modificaciones al PGAT, 2020, a través de la Resolución nro. 075-2020, en virtud de incluir una auditoría especial a la Institución 20 de enero del Municipio de Sincelejo.

Con la Resolución 077-2020 fue programada auditoría a la Institución 20 de enero y se incluyó a la Institución Educativa Técnico Agropecuario la Arena de conformidad a los considerandos previamente motivados.

No obstante, por medio de la Resolución nro. 081-2020 se suprimió la auditoría especial a la Institución Técnico Agropecuaria la Gallera contenida en el PGAT-2020, debido a previa comunicación allegada por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Sucre, en la cual indicaron que habían auditado los recursos del sistema general de participación (SGP) Calidad -

Gratuidad en las Instituciones Educativas del Municipio de Sincelejo. Motivo por el cual fueron retiradas varias auditorías programadas a los puntos de control.

Finalmente, mediante la Resolución nro. 090-2020, por medio de la cual modificaron las fechas de la entrega de los informes preliminar y final de varias auditorías, corrieron los términos para proporcionar respuesta de fondo a la Denuncia nro. 1020-017 y se dictan otras disposiciones por motivos de los aislamientos preventivos relacionados al Covid19.

En ese orden de ideas fueron aprobadas y ejecutadas 33 auditorías distribuidas en catorce especiales, siete regulares, cinco exprés, tres especiales financieras y cuatro exprés en atención a contratos Covid19 vigencia 2020.

Del análisis efectuado al PGAT, se observó que realizaron control fiscal a siete sujetos de nueve reportados y referenciados en el acto administrativo, lo que representó el 78%.

Con relación a los puntos de control fueron auditados catorce frente a 36 adscritos lo que equivale al 39%, dicho porcentaje quedó en ese estándar debido a la exclusión de auditorías de conformidad a los actos administrativos referenciados anteriormente en virtud de las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Sucre, debido al control prevalente en las instituciones educativas sobre los recursos del SGP – Gratuidad.

Referente al presupuesto, los sujetos ejecutaron la suma de \$99.987.066.496 (recursos propios), la Contraloría auditó frente a la vigencia 2019 el valor de \$85.457.574.861 y de la vigencia 2020 el monto de \$137.678.550, en ocasión a la urgencia manifiesta Covid19, para un total de \$85.595.253.411, lo que representó una cobertura del 85.8%.

Los puntos del control, ejecutaron la suma de \$20.060.515.278, valorando la entidad la suma de \$17.536.322.502 de la vigencia evaluada y del año 2020 el monto de \$295.029281 para un total de \$17.831.351.783, lo que equivale al 85%.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La rendición de la cuenta la efectuaron bajo la reglamentación contenida en la Resolución 016-2017.

De acuerdo con lo registrado en el formato 21 “cuentas recibidas y revisadas” y evaluado en la fase de ejecución, se observó que las 45 entidades rindieron dentro del término otorgado. Fenecieron siete cuentas frente al total de sujetos (9) lo que representa una cobertura del 78%.

Ahora bien, ante el total de los puntos de control (36), se evidenció que no realizaron pronunciamiento sobre el fenecimiento de cuenta, no obstante, el acto administrativo nro.016 tiene tres años para realizar pronunciamiento.

Sin embargo, se observó que realizaron auditoría especial y expés a catorce puntos de control lo que representó una cobertura del 39%.

Que de igual forma fue evaluada la acción de mejora sobre la cobertura de los pronunciamientos de las cuentas la vigencia 2019, evidenciando el desarrollo del Plan de Vigilancia del Control Fiscal (PVCF - 2021) e identificando que el 100% de los sujetos de control están programados para realizarles auditoría financiera procedimiento para que las Contralorías dictaminen las cuentas, de conformidad a las nuevas normas internacionales (ISAAI) aplicables para el desarrollo del proceso auditor a partir de la vigencia 2021, referente a los puntos de control se observó que son evaluados a través de auditorías de cumplimiento, observando una ejecución del 68% de conformidad a las fechas programadas. Por consiguiente, la acción fue calificada como cumplida y efectiva.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

De la muestra evaluada, se evidenció que se formalizaron las auditorías con el memorando de asignación, la comunicación a los funcionarios sobre su comisión para realizar la revisión de la cuenta rendida, el conocimiento y análisis de antecedentes del ente a auditar.

En los planes de trabajo revisados, definieron los objetivos del ejercicio acorde con los del memorando de asignación, el alcance, los componentes a evaluar y la muestra de auditoría del proceso contractual para lo cual utilizaron el aplicativo cálculo de muestras para poblaciones finitas de la GAT.

De igual forma, se evidenció el programa de auditoría, la carta de salvaguarda, el programa de auditoría y la comunicación a la entidad sobre el inicio del ejercicio auditor, siguiendo con los lineamientos indicados en la GAT.

Se observó que el criterio para la determinación de la muestra se basó en los recursos propios ejecutados por los sujetos y punto de control documento aprobado por el área de Control Fiscal.

Sin embargo, de la evaluación realizada se observó que para los demás procesos no existe determinación de la muestra representativa para realizar los pronunciamientos en lo contable, financiero, presupuesto, talento humano, Plan de mejoramiento control fiscal interno entre otros procesos. Por consiguiente, se determina el siguiente hallazgo de auditoría

2.5.3.1. Hallazgo administrativo, por no determinación de muestras de auditoría en todos los procesos a evaluar (Auditoría regular y especial).

En los planes de trabajo (muestra de auditorías regulares y especiales) se evidenció la determinación de muestreo contractual, no obstante, para los demás procesos a evaluar no fue referenciado el porcentaje (%) a revisar, incumpliendo lo indicado en la página 33 de la GAT versión 1.0 “*Muestra de auditoría*”, adoptada mediante Resolución nro.122-2018.

Lo anterior, se presentó por deficiencia en los controles establecidos, generando debilidades en la planeación de las auditorías e incertidumbre en las muestras a revisar.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

De las auditorías revisadas, se observó el desarrollo del Plan y mesas de trabajo donde validaron las observaciones que hicieron parte de los informes preliminares, lo cual se encuentra documentado en las respectivas actas.

Los papeles de trabajo evidenciaron las actividades realizadas y la revisión de las muestras de los contratos seleccionados, igualmente quedaron consignados el cumplimiento o deficiencias detectadas y que dieron origen a las observaciones o hallazgos.

De las auditorías realizadas en modalidad especial y exprés (vigencia 2019 y 2020), se observó la evaluación a temas específicos relacionados a seguimiento de la ejecución contractual para el caso del punto de control Alumbrado Público, la continuidad del contrato de concesión, su legalidad, gestión y resultados.

Para lo cual se verificó el cumplimiento de las normas aplicables a los contratos de concesión, contratos de interventoría técnica y administrativa, contratos de suministro de energía, recaudo de impuesto de alumbrado y facturación, resultado que se materializó en cinco hallazgos administrativos.

Entre otras auditorías ejecutadas, se encontraron las Instituciones educativas de lo cual se observó incumplimiento de la etapa contractual, dado el caso que el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Sincelejo, no encontró soportes y especificaciones técnicas mínimas y/o necesarias para realizar obras en las instalaciones resultados reflejados en la determinación de hallazgos administrativos, disciplinarios y fiscales.

Así mismo, se observó el seguimiento de la gestión fiscal de los sujetos de control, para lo cual aplicó la metodología de la GAT asignando un puntaje a cada uno de los componentes evaluados en las matrices de calificación, cuya ponderación generó los resultados con los que fundamentaron los conceptos y observaciones, realizando seguimiento y evaluación al cumplimiento de los Planes de mejoramiento suscritos por los sujetos vigilados.

Las denuncias fueron trasladadas y articuladas al Control Fiscal, donde fueron tramitadas mediante las auditorías especiales y exprés, cuyos resultados se

comunicaron al ciudadano con respuestas de fondo, evidenciando relación entre las dos áreas.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Se observó, que los componentes a evaluar fueron el control de gestión y resultados entre los factores revisados estuvieron la gestión contractual, rendición y revisión de cuentas, legalidad, evaluación al Plan de mejoramiento, control fiscal interno, Planes programas y proyectos.

Los informes preliminares al igual que los finales, fueron revisados y aprobados por el área del Control Fiscal y comunicados al ente auditado.

En las auditorías regulares, la Contraloría se pronunció sobre la gestión fiscal llevada a cabo por sus sujetos en el periodo evaluado (2019), el control de gestión y resultados, financiero, presupuestal, la opinión de los estados contables, factor de legalidad y control fiscal interno, parámetros que le permitieron dar el pronunciamiento de fenecimiento o no de las cuentas.

En las auditorías especiales la opinión fue coherente con los objetivos formulados y en la auditoría expés se pronunció sobre los temas denunciados, como fueron los casos de los contratos ejecutados por urgencia manifiesta ocasionados por el Covid19.

Se observó que la Contraloría otorgó en promedio cinco (5) días a los sujetos de control para que presentaran las respuestas y argumentos de contradicción frente al informe preliminar, garantizando de esta forma, el derecho a la defensa de los entes vigilados.

Los escritos de contradicción fueron analizados y sustentados en mesas de trabajo, lo cual quedó plasmado en actas con los argumentos de la confirmación, así como de las observaciones retiradas y se validaron los hallazgos que formaron parte de los informes finales de auditoría.

Del análisis efectuado, se observó que el 80% de los hallazgos administrativos se mantuvieron, el 56% con incidencias disciplinarias también los sostuvieron y el 39% de los fiscales se sustentaron e hicieron parte del informe final y frente a la cuantía fiscal el 15% se mantuvo.

Por otro lado, fueron evaluados los Planes de mejoramiento y emitieron concepto sobre el cumplimiento de las acciones formuladas y su seguimiento.

Se identificó que en las observaciones y hallazgos configurados se describieron todos los elementos que los conforman (condición, criterio, causa y efecto).

De conformidad a la muestra seleccionada (nueve hallazgos fiscales) se observó que fueron trasladados dentro de los tiempos establecidos en el acto administrativo nro. 122-2018, el cual señala como término un mes siguiente a la comunicación del informe final, además de remitirse con el material probatorio que los soporta para el

inicio de las actuaciones pertinentes.

Al cierre de la fase de ejecución de la presente auditoría (3 de septiembre de 2021) el estado actual de los hallazgos fue el siguiente:

Tabla nro. 15. Estado de los hallazgos fiscales.

nro. del proceso	Estado Actual
IP-009-20	Auto de Prórroga de Indagación preliminar.
IP-008-20	Archivado.
PVRF-10-20	Notificación para audiencia de descargo.
PVRF-004-20	Notificación para audiencia de descargo.
PVRF-011-20	Auto de cesación fiscal.
PORF 005-20	Notificación personal de auto de apertura de responsabilidad fiscal.
PORF 006-20	Notificación personal de auto de apertura de responsabilidad fiscal - se desprenden dos hallazgos fiscales el nro.11 y 12.
PORF 003-20	Notificación personal de auto de apertura de responsabilidad fiscal.

Fuente: Certificación emitida Contraloría Municipal de Sincelejo RF de fecha 23 de agosto de 2021.

2.5.6. Acciones conjuntas con la Contraloría General de la República.

Mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2021, la Contralora encargada certificó que no realizaron acciones conjuntas con la Contraloría General de la República durante la vigencia 2020.

2.5.7. Control concomitante y preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

Mediante oficio de fecha 20 de agosto de la presente anualidad, la Contralora encargada, certificó que en la vigencia 2020 la Contraloría General de la República no ejerció el control concomitante y preventivo.

2.5.8. Control a la contratación

De la muestra evaluada, se observó que desde la fase de planeación se determinó el muestreo a través de la aplicación de la matriz de cálculo para poblaciones finitas, en consideración a la naturaleza de los recursos propios que fueron ejecutados.

Los sujetos de control rindieron la información contractual a través del aplicativo SIA-Observa, datos sobre los cuales la Contraloría seleccionó la muestra a evaluar.

Tabla nro. 16. cobertura de cantidad y cuantías de contratos auditados PGA - 2020

cifras en pesos

Concepto	Cantidad de contratos evaluados	Cantidad de contratos ejecutados	Cobertura de contratos (%)	Cuantía de los recursos evaluadas	Cuantías de recursos ejecutadas	cobertura de los recursos evaluados (%)
Sujetos y de puntos de control	283	2.415	11,7	34.679.797.156	784765461679	4,4

Concepto	Cantidad de contratos evaluados	Cantidad de contratos ejecutados	Cobertura de contratos (%)	Cuantía de los recursos evaluadas	Cuantías de recursos ejecutadas	cobertura de los recursos evaluados (%)
----------	---------------------------------	----------------------------------	----------------------------	-----------------------------------	---------------------------------	---

Fuente: Sirel F-21 control a la contratación cuenta vigencia 2020 y certificación Contraloría CMS nro. 017/2021.

De la información referenciada se observó una cobertura del 11.7% en cantidad y el 4.4% en recursos auditados, describiendo deficiencia en la evaluación contractual.

Sin embargo, no se determina observación de auditoría en razón al seguimiento efectuado al Plan de mejoramiento suscrito con la AGR (PGA 2020), acción de mejora calificada como cumplida, en consideración a las evidencias allegadas por la Contraloría sobre la ejecución y evaluación realizadas mediante el Plan de Vigilancia del Control Fiscal (PVFC-2021), se observó en los informes de auditorías que la muestra contractual ha sido pronunciada desde un 80% hasta el 100%.

De la muestra observada, se evidenció el seguimiento a la etapa precontractual, contractual y post-contractual, en el que se expresan sobre el cumplimiento y requisitos legales así:

Etapa precontractual: Revisión de estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, modalidad del contrato, objetos contratados, estudios de conveniencia y publicación del proceso.

Etapa contractual: Evaluación del objeto del contrato, obligaciones de los supervisores e interventores, requisitos para el pago, la cobertura de las pólizas, las adiciones y prórrogas.

Etapa pos contractual: Verificación de la liquidación de los contratos, cuentas por pagar y estado final de contrato, entre otras variables como cumplimiento del principio de publicidad en el SECOP I.

2.5.9. Beneficios de auditoría de la muestra

Fueron seleccionados cuatro beneficios de control fiscal, tres cuantificables y uno cualificable, lo que representó el 44.4% de nueve reportados en la cuenta, de lo cual se verificó que la determinación fue acorde a los elementos contemplados en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011 y procedimiento interno.

Tabla nro. 17. Beneficios de control fiscal cuantificables

(Cifras en pesos)

Nro.	Nombre sujeto	Origen	Descripción del origen	Tipo de beneficio	Valor
1	Institución educativa rural san Antonio	Observación	En el proceso auditor se evidenció que no se encontraban los soportes de pago de las estampillas municipales del contrato sum-002-2019.	Cualificable	
2	Institución educativa dulce nombre de Jesús	Observación	Los estados financieros reflejaban una cuenta por cobrar a dos contratistas, a los cuales se les aplicó un porcentaje equivocado del ICA.	Cuantificable	190.926
3	Instituto municipal de deporte y la recreación de Sincelejo	Observación	Se evidenció el pago de intereses de mora en los aportes a la seguridad social de la vigencia 2019, de igual manera en un pago que hizo la entidad pagó un mayor valor, para la fecha en la que se realizó el proceso auditor, aún se reflejaba un saldo por cobrar.	Cuantificable	2.769.290
4	Institución educativa rural san Antonio	Observación	Se evidenció que algunos contratistas no realizaron el pago de las estampillas municipales: imder, adulto mayor y procltura de los procesos contractuales: co-004-2019, cps-001-2019, cps-005-2019 y ps-005-2019.	Cuantificable	1.298.188

Fuente: AGR -Informe de los Beneficios del control fiscal, Sirel F-21 vigencia 2020 y fase de ejecución

2.5.10. Control a la contratación relacionada con la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En la vigencia 2020, la Contraloría realizó auditorías a tres Instituciones Educativas (Normal Superior de Sincelejo, 20 de enero y San Vicente de Paul) y al Municipio de Sincelejo para un total de cuatro procesos auditores bajo la modalidad exprés, debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid19 en la vigencia 2020.

Como resultado configuraron nueve hallazgos administrativos uno con presunta incidencia disciplinaria y uno con alcance fiscal por la suma de \$14.168.000 como se describe en la siguiente tabla.

Tabla nro. 18. Control fiscal realizado sobre recursos Covid-19

(Cifras en pesos)

Denominación del Ejercicio de Vigilancia y Control	nro. del contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
Institución Educativa Normal Superior de Sincelejo	MC-13-2020	Suministro de una fotocopiadora, un escáner y toners para impresoras de la institución educativa normal superior de Sincelejo	\$17.100.000	El Equipo Auditor pudo evidenciar que el contrato no se celebró mediante la modalidad de contratación directa desconociendo el manual de contratación. De igual forma, pudieron establecer que, los oferentes no aportaron los documentos de los requisitos habilitantes y de experiencia. Por otro lado, se evidenció que en los expedientes no se hallaba el soporte de pago de los impuestos municipales en la carpeta contractual, los cuales se encontraban por fuera del expediente. Por último, evidenciaron que el mismo fue digitalizado en la plataforma SECOP I de manera extemporánea.	4 hallazgos Administrativos
	CSMC-14-2020	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputos, Tablet, impresoras y videocam de la institución educativa normal superior de Sincelejo	\$9.970.000		
	MC-15-2 020	Suministro de accesorios y repuestos para equipos de cómputo de la institución educativa normal superior de Sincelejo	\$17.122.000		
	CPS-16-2020	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para para la instalación capacitación a administrador y mantenimiento de la plataforma denominada en virtual.com para 4.200 alumnos de la institución educativa normal SUPERIOR DE SINCELEJO	\$7.730.000		

Denominación del Ejercicio de Vigilancia y Control	nro. del contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
	CMSC-17-2020	Suministro de cajas de resmas de papel carta y oficio y tóner para atender emergencia sanitaria por COVID 19 facilitando el proceso educativo en casa en la institución educativa normal superior de Sincelejo.	\$12.142.522		
Institución Educativa 20 de enero	003-2020	Suministro de 96.200 fotocopias para la institución 20 de enero	\$9.620.000	Se evidenció cumplimiento en todas las etapas contractuales	Sin hallazgos
Institución Educativa San Vicente de Paul	003-2020	Suministro, reproducción de guías, talleres y fotocopias para estudiantes, docentes y personal administrativo con el fin de atender todos procesos ya sea académico, docentes, directivos y administrativos de la institución educativa san Vicente de Paul ocasionados por la emergencia ocasionada por el virus covid-19	\$17.000.000	En el contrato 006-2020 el equipo auditor evidenció que, el certificado de cámara de comercio entregado por el contratista tiene más de cinco años de expedición. De igual forma, en dicho contrato se observó que, la institución educativa no entregó evidencias que permitan verificar la ejecución del contrato.	2 hallazgos administrativos de los cuales uno (01) tiene incidencia disciplinaria y una (01) connotación fiscal por valor de \$14.168.000
	006-2020	Suministro de 2300 tapabocas antifuído de triple capa, la capa externa en tela anti fluidos hipoalergénica capa media control cloruro y capa externa antimaterial, 100 visores de acetato transparente y 100 batas en antifuído	\$14.168.000		

Denominación del Ejercicio de Vigilancia y Control	nro. del contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
Alcaldía Municipal de Sincelejo	001-2020	Suministro de tanques de almacenamiento de agua con destino a la zona rural dentro del marco de la urgencia manifiesta declarada por el municipio de Sincelejo, Sucre.	\$88.976.960	En el desarrollo del proceso auditor se observó que el ente auditado no reportó en su totalidad los documentos contractuales en la plataforma SIA OBSERVA. Por otro lado, se observó que en la plataforma SECOP los contratos y algunos documentos contractuales de los expedientes 002 y 007 fueron publicados extemporáneamente; En lo que respecta a la ejecución se observaron debilidades en los soportes de ejecución del contrato de calamidad pública 001-2020, así como,	5 hallazgos administrativos
	002-2020	Servicio de apoyo logístico para garantizar la alimentación a los miembros del escuadrón móvil antidisturbios-esmad de la policía nacional que llegaran como refuerzos del dispositivo de seguridad que se implementara para mantener el orden público durante el estado de emergencia sanitaria en el municipio de Sincelejo.	\$19.110.000		
	005-2020	Servicio de publicidad y difusión a través de diversos medios de comunicación de las estrategias de prevención, la oferta institucional y medidas adoptadas en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta por el virus covid-19, en el municipio de Sincelejo.	\$94.094.400		

Denominación del Ejercicio de Vigilancia y Control	nro. del contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
	006-2020	Suministro de tanques de almacenamiento de agua con destino a las zonas rural y urbana dentro del marco de la urgencia manifiesta declarada por el municipio de Sincelejo.	\$31.297.000	bajo seguimiento al objeto contractual del contrato UM-002-2020. Por último, se evidenció que la cámara de comercio del contrato 008-2020 no se encuentra renovada para la fecha del contrato.	
	007-2020	Suministro de alimentación al personal que apoya y acompaña la logística de entrega de kits alimentarios a la población vulnerable durante el estado de emergencia sanitaria en el municipio de Sincelejo.	\$31.552.000		
	008-2020	Servicio de transporte para el personal del sector salud adscrito a las instituciones prestadoras de servicios de salud (públicas y privadas). Ubicadas en el casco urbano del municipio de Sincelejo, con ocasión de la emergencia sanitaria causada por el COVID – 19	\$42.600.000		
	009-2020	Suministro de alimentación e hidratación al personal que apoya y acompaña la logística de entrega de kits alimentarios a la población vulnerable y suministro de refrigerio e hidratación a los puestos de control	\$33.148.440		

Denominación del Ejercicio de Vigilancia y Control	nro. del contrato Auditado por la Contraloría	Objeto del contrato	Monto del contrato	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría	Número, tipo y cuantía de los Hallazgos consolidados por la Contraloría (en caso de que aplique)
		sanitario del municipio de Sincelejo			
	Calamidad Pública-001-2020	Suministro de insumos Farmacéuticos, de protección, de Prevención y Químicos básicos para atender la emergencia sanitaria dentro del marco de la calamidad pública declarada por el municipio de Sincelejo-Sucre.	\$230.199.800		

Fuente: F21 Proceso Auditor PGAT 2020 - certificación Contraloría Municipal de Sincelejo.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La entidad, mediante la Resolución nro.022 16 de marzo de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria COVID 19, suspendió los términos procesales y fueron reanudados mediante Resolución nro. 069 del 31 de agosto de 2020.

Reportó 12 indagaciones preliminares por \$56.531.104, se evaluaron cinco por valor de \$51.653.171 que representan el 41.66% de las indagaciones y el 91.37 % de la cuantía.

Las indagaciones fueron seleccionadas teniendo en cuenta como criterios la verificación del decreto y práctica de pruebas y que se decidieran dentro del término legal.

Tabla nro. 19. Muestra Indagación Preliminar

Cifras en pesos

Nro. Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
Indagación Preliminar				
1	28/12/2020	14.168.000	En trámite	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
2	28/12/2020	24.000.000	En trámite	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
3	8/06/2020	950.000	En trámite	Constatar que se decreten y practiquen pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente.
4	28/10/2019	5.035.171	Con decisión	Verificar que las IP se decidan dentro de los 6 meses.
5	08/11/2019	7.500.000	Con decisión	Verificar que las IP se decidan dentro de los 6 meses.
Total		51.653.171		

Fuente Formato F16 -Sirel-2020

Procesos de responsabilidad fiscal trámite ordinario

La Contraloría reportó tres procesos ordinarios por valor de \$12.644.000 y se evaluó el 100%.

Procesos de responsabilidad fiscal trámite verbal

El sujeto reportó siete procesos verbales por una cuantía de \$91.266.547, se evaluaron cuatro por valor de \$75.047.079 que representan el 57.14% de los procesos y el 82.22% de la cuantía.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se verificó la oportunidad en el inicio de los procesos, la gestión en cuanto a la búsqueda de bienes y decreto de medidas cautelares, el decreto y práctica de

pruebas, la oportunidad en el traslado del fallo con responsabilidad fiscal, que se realice la indexación en los casos donde proceda y la etapa de la consulta.

Tabla nro. 20. Muestra proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal - vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Proceso de Responsabilidad fiscal ordinario				
6	3/12/2019	7.681.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.	Verificar búsqueda de bienes y Decreto de medidas cautelares. Verificar trámite del proceso.
7	30/06/2020	1.045.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.	Verificar búsqueda de bienes y Decreto de medidas cautelares. Verificar trámite del proceso.
8	12/11/2019	3.918.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación.	Verificar búsqueda de bienes y Decreto de medidas cautelares. Verificar trámite del proceso.
TOTAL		12.644.000		
Proceso de Responsabilidad fiscal verbal				
9	14/10/2020	1.740.342	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	Verificar que se realice la indexación
10	14/12/2018	53.340.000	En audiencia de decisión	Verificar el trámite Verificar búsqueda de bienes y Decreto de medidas cautelares
11	11/12/2018	18.556.737	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar que se realice la indexación Verificar la etapa de la consulta Verificar el traslado del fallo
12	30/06/2020	1.410.000	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	Verificar el trámite Verificar las pruebas
TOTAL		75.047.079		

Fuente Formato F17-Sirel-2020

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los expedientes. Los procesos referidos en la tabla anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron connotaciones.

Una vez finalizada la evaluación a los procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

2.6.1 Resultado de las indagaciones preliminares

En las indagaciones preliminares el promedio de tiempo que utilizaron desde el traslado del hallazgo y el auto de apertura fue 77 días, evidenciando que en tres casos las pruebas fueron practicadas antes de la suspensión de términos; no obstante, una vez reanudados los términos estas fueron valoradas y procedieron a tomar la decisión de fondo.

En los procesos con código de reserva 1 y 3 decretaron las pruebas, pero estas no pudieron ser practicadas porque no se pudo programar la visita especial, debido a las restricciones de la pandemia, lo que conllevó a que se prorrogara por seis meses el plazo para tramitar la indagación preliminar de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 135 Decreto 403 del 2020.

2.6.2 Resultado del proceso de responsabilidad fiscal ordinario y verbal

– Guía del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva viene aplicando el Decreto 403 de 2021 en las distintas actuaciones, mediante certificación del 30 de agosto de 2021, informaron que se está trabajando para actualizar la Guía del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva versión 2 con la nueva legislación.

– Búsqueda de bienes y Medidas Cautelares.

El ente de control realizó la búsqueda de bienes, decreto, practico la medida cautelar en los casos donde procedían.

– Prescripción y Caducidad

De la muestra auditada y de la rendición de la cuenta se concluye que en la vigencia 2020 la Contraloría no archivó procesos en los que hubiera operado el fenómeno de prescripción ni caducidad, como tampoco procesos en riesgo de que prescriba la responsabilidad fiscal.

– Archivos Ejecutoriados

Se revisaron tres procesos con decisiones ejecutoriadas como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 21. Procesos verbales con decisiones ejecutoriadas

Cifras en pesos

Nro. Proceso con código de reserva	Valor en el Auto de Apertura	Estado del Proceso al final del periodo rendido
Proceso de responsabilidad fiscal verbal		
9	1.740.342	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia
11	18.556.737	Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia
12	1.410.000	Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia

Fuente: Elaboración propia - Papel de trabajo

– **Proceso Archivado por fallo**

Revisado el proceso fallado con responsabilidad fiscal, se evidenció que la Contraloría realizó el traslado del mismo a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la oficina de jurisdicción coactiva.

En cuanto a la actualización del pago por el fallo con responsabilidad fiscal se obtuvo el siguiente resultado:

2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por realizar la indexación del fallo con el Índice de Precios al Consumidor – (IPC) que no correspondía.

La Contraloría en el proceso con código de reserva nro. 11 realizó la indexación del fallo con responsabilidad fiscal con la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado: $VP = VH \times (IPCF/IPCI)$, pero al realizar la liquidación utilizó el IPC que no correspondía como se evidencia a continuación:

Tabla nro. 22. Indexación realizada por la Contraloría

Cifras en pesos

Valor histórico	17.259.237
Índice de precios al consumidor a diciembre de 2018	103,54
Índice de precios al consumidor a febrero de 2013	78,63
$VP = \frac{\$17.259.237 \times 103,54}{78,63}$	
Valor Presente: \$22.791.043	

Fuente: Documentos entregados por la Entidad

De acuerdo a la tabla anterior, el índice de precios al consumidor a diciembre de 2018 utilizado por la Contraloría fue de 103,54, sin embargo, este no corresponde al entregado por el DANE que fue de 100,00. Por tanto, la liquidación debió ser de la siguiente forma:

Tabla nro. 23. Indexación corregida

Cifras en pesos

Valor histórico	17.259.237
Índice de precios al consumidor a diciembre de 2018 (certificado por el DANE)	100,00
Índice de precios al consumidor a febrero de 2013	78,63
VP= $\$17.259.237 \times 100,00$	
78,63	
Valor Presente: \$21.949.938	

Fuente: Documentos entregados por la Entidad.

Por lo anterior, el valor a cancelar era de \$21.949.939, presentando un mayor valor en la liquidación por \$841.104, desconociendo lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que señala que los fallos con responsabilidad deben ser actualizados a valor presente al momento de la decisión, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para los períodos correspondientes.

Situación que se presentó por falta de control, lo que generó un cobro excesivo al sujeto procesal.

- Proceso Archivado por cesación de la acción fiscal

La entidad en el proceso archivado por cesación de la acción fiscal, no realizó la indexación del pago, argumentado que se tuvo en cuenta el radicado 1497 del 04 de agosto de 2003 del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, quien resolvió la Consulta elevada por el ministro del Interior y de Justicia a solicitud del Contralor de Cundinamarca, informando que la actualización de la cuantía procede una vez proferido el fallo con responsabilidad fiscal.

2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Fueron reportados seis procesos de cobro coactivo por \$366.550.569. Se evaluaron tres por \$328.170.881 que representa el 50% de los procesos y el 89,52% de la cuantía.

Los procesos fueron seleccionados teniendo en cuenta como criterios la verificación de la etapa persuasiva, la búsqueda de bienes, el decreto de medidas cautelares y el trámite para suscribir los acuerdos de pago.

Tabla nro. 24. Muestra Proceso de Jurisdicción Coactiva vigencia 2020

Cifras en pesos

Nro. del código de reserva	Fecha en que avoca conocimiento	Valor del Título ejecutivo	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
13	10/09/2020	22.791.043	En trámite con acuerdo de pago vigente	Verificar el trámite del proceso, que se

Nro. del código de reserva	Fecha en que avoca conocimiento	Valor del Título ejecutivo	Estado del Proceso al final del periodo	Criterio para seleccionar la muestra
				agote la etapa persuasiva en el proceso y trámite para suscribir acuerdo de pago.
14	7/12/2017	29.476.484	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificar el trámite del proceso, gestión en la búsqueda de bienes y medida cautelar.
15	24/03/2017	275.903.354	En trámite con mandamiento de pago notificado	Verificar el trámite del proceso y gestión en la búsqueda de bienes y medida cautelar.
TOTAL		328.170.881		

Fuente Formato F18 Sirel 2020

2.7.1. Resultado del Proceso de Jurisdicción Coactiva

– **Etapa Persuasivo**

La Contraloría realizó la etapa de cobro persuasivo formulando la invitación para que de manera voluntaria fuera cancelada la obligación o para lograr un acuerdo de pago.

– **Mandamiento de pago**

En la revisión de la cuenta no reportaron el mandamiento de pago en el proceso con código de reserva nro.13, verificando, que esto se debió a que una vez realizado el cobro persuasivo suscribieron acuerdo de pago y fueron proyectados los intereses.

– **Medida cautelar**

Se verificó, que la Contraloría realizó investigación de bienes e igualmente se observó el decreto y práctica de medidas cautelares, pero las actuaciones fueron archivadas en el cuaderno principal.

– **Liquidación del Crédito**

Se observó la realización de las liquidaciones del crédito, no obstante, estos no fueron trasladados al ejecutado para ser objetados y presentar pruebas como establece la norma, por tanto, se configura el siguiente hallazgo.

2.7.1.2. Hallazgo administrativo, por no realizar el traslado de la liquidación del crédito.

En el proceso con código de reserva nro. 14 y 15 la Contraloría realizó la liquidación del crédito el 20 y 29 de diciembre de 2020, sin embargo, no realizó el traslado al ejecutado para que éste formulara las objeciones, desconociendo el procedimiento interno – Guía del proceso de responsabilidad fiscal versión 2, numeral 16.6 “la liquidación quedará a disposición de las partes, dentro de los cuales podrán objetarla”.

Situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar nulidades.

Recaudo

El recaudo en los procesos conforme a lo reportado en la cuenta y lo verificado en la ejecución, ha sido un total de \$1.321.074 y se obtuvo por un acuerdo de pago suscrito el 13 de agosto de 2020.

2.8. Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

La Contraloría Municipal de Sincelejo, adelantó el trámite de doce procesos administrativos sancionatorios fiscales (PASF), de los cuales tres corresponden a hechos ocurridos en el año 2018 (iniciados uno en la vigencia 2019 y dos en la vigencia 2020), ocho con hechos ocurridos en la vigencia 2019 (todos iniciados en la vigencia 2020) y uno con hechos ocurridos en la vigencia 2020 (iniciado en la misma vigencia), de los cuales uno se decidió con archivo sin responsabilidad.

Con fundamento en los criterios de selección establecidos y que se basan en el criterio profesional del auditor, además de las situaciones evidenciadas en la revisión de la cuenta 2020, se incluyeron siete procesos como muestra de auditoría que corresponden al 58.33% de la cantidad reportada.

La cuantía total fue reportada en cero, toda vez que el único proceso terminado fue con decisión de archivo sin responsabilidad, uno en trámite con resolución de apertura y pliego de cargos y los diez restantes se encontraban en trámite en período probatorio.

Tabla nro. 25. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales (PASF)

Nro.	nro. De Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección
1	A1	2018-03-02	2019-07-10	Terminado con decisión de archivo sin responsabilidad.	Verificar cumplimiento de procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

Nro.	nro. De Expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de selección
2	A2	2018-12-30	2020-09-30	En trámite en periodo probatorio.	Proceso en riesgo de la ocurrencia de la caducidad de la acción sancionatoria.
3	A3	2018-12-30	2020-10-16	En trámite en periodo probatorio.	Proceso en riesgo de la ocurrencia de la caducidad de la acción sancionatoria.
4	A4	2019-06-30	2020-10-16	En trámite en periodo probatorio.	Verificar cumplimiento de procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.
5	A5	2019-06-30	2020-10-16	En trámite en periodo probatorio.	Verificar cumplimiento de procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.
6	A7	2019-12-30	2020-11-26	En trámite en periodo probatorio.	Verificar cumplimiento de procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.
7	A6	2020-06-30	2020-11-26	En trámite con resolución de apertura y pliego cargos.	Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020.
Sin cuantía por cuanto durante el período rendido no hubo imposición de sanción.					

Fuente: Información reportada en el formato F-19 SIREL 2020.

Se revisó el proceso terminado por archivo sin responsabilidad, los procesos en riesgo de operar la caducidad de la acción sancionatoria, el cumplimiento del Decreto 403 de 2020 en el proceso iniciado estando en vigencia y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en los procesos en trámite en período de pruebas.

Mediante la Resolución Nro. 052 del 17 de mayo de 2017 la Contraloría adoptó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y fijó su competencia, siendo modificado por la Resolución Nro. 118 del 14 de noviembre de 2017. Finalmente, con Resolución Nro. 074 del 03 de noviembre de 2020, adaptó dicho procedimiento a lo dispuesto en el Decreto 403 de 2020.

En los PASF de la muestra se verificó el riesgo y/o decreto de caducidad de la facultad sancionatoria, el trámite y gestión de los procesos, garantía del término para presentar descargos, solicitud y aporte de pruebas, notificaciones, decisión de fondo dentro de los términos legales. Los resultados de la revisión, se describen a continuación.

2.8.1. Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionatoria

En los once PASF iniciados en la vigencia 2020 y en el iniciado en la vigencia 2019, no se presentó la caducidad de la facultad sancionatoria. Dentro de los siete expedientes objeto de la muestra, se verificó en cuatro procesos que el auto de

inicio del proceso y formulación de cargos se profirió entre uno y dos meses desde el traslado del hallazgo.

Además de lo anterior, se efectuaron las acciones pertinentes y conducentes una vez trasladados los hallazgos, siendo oportuna la expedición del auto, en los cuales también hubo oportunidad y celeridad en las actuaciones procesales como traslados, apertura, notificaciones, pruebas, alegatos y fallo.

También se verificó que en tres de ellos existió el riesgo de caducidad, por cuanto no hubo celeridad y oportunidad para proferir auto de inicio y formulación de cargos, toda vez que éste se profirió más de cuatro meses después del traslado del hallazgo, descontando ya los términos de suspensión por razón de la pandemia por Covid19, por lo que se configuró la siguiente observación.

2.8.1.1. Observación administrativa, por riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.

Se acogen los argumentos presentados por la contraloría Municipal de Sincelejo y se encuentra procedente **el retiro de la observación.**

2.8.2. Auto de inicio y formulación de cargos:

Si bien la Resolución Nro. 052 del 17 de mayo de 2017 por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia de la Contraloría Municipal de Sincelejo y de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece en su artículo 8 numeral 5 que el auto de inicio y formulación de cargos debe contener como mínimo el análisis de la conducta que genera la posible sanción, determinando si se actuó a título de dolo o culpa, se observó que los procesos administrativos de la muestra adolecen de esta calificación, determinando el siguiente hallazgo:

2.8.2.1. Hallazgo administrativo, por omitir en el auto de inicio y formulación de cargos determinar si se actuó a título de dolo o culpa.

En todos los PASF de la muestra se evidenció que el auto de inicio y formulación de cargos no determina si el investigado actuó a título de dolo o culpa, desconociendo lo contemplado en el artículo 8 numeral 5 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo.

Así mismo, desconoce al investigado el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta Magna, toda vez que tal como lo reconoció la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia del 11 de junio de 2020 (Expediente 21640) resulta inadmisibles la figura sancionadora que no se basa en la concurrencia de la culpabilidad del autor al incurrir en la conducta, puesto que en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, sino que se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento, es decir, si las actuaciones del encausado en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, fueron realizadas con culpabilidad, para luego establecer si con su conducta, incurrió en las causales dispuestas para imponer multa, a título de dolo o culpa grave.

Lo anterior, evidencia desconocimiento de la norma y podría generar que se presente nulidad de lo actuado en caso de sanción.

2.8.3. Notificación del Auto de inicio y formulación de cargos:

En cuanto a la notificación del auto de inicio y formulación de cargos en algunos casos no se notificó mediante aviso como lo estipula el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, en los casos en que no se surte la notificación personal dentro de los cinco días siguientes al recibido de la citación.

En algunos PASF no se surtió la notificación personal dentro de los términos legales, debiendo proceder la notificación por aviso. En un PASF se surtió notificación por Estado debiendo ser personal.

2.8.3.1. Hallazgo administrativo, por notificación personal extemporánea, debiendo ser notificado mediante aviso.

En los PASF con Código de reserva A5 y A6 el auto de inicio y formulación de cargos fue notificado personalmente al investigado después del término legal, debiendo ser notificado mediante aviso. Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y artículo 9 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo.

Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.

2.8.4. Término para presentar descargos:

En cuanto a la presentación de descargos, se verificó que en los PASF de la muestra se concedió a los investigados el término legal para presentar los descargos y solicitar y/o aportar pruebas, sin embargo, en algunos casos la Contraloría concedió prórroga para hacer uso de este derecho, sin fundamentarse en norma legal que así lo consagre.

2.8.4.1. Observación administrativa, por conceder ampliación de términos para presentar descargos sin estar regulado en la norma.

Se encuentra procedente acoger los argumentos de la contradicción y en consecuencia **se retira la observación.**

2.8.5. Término probatorio:

Tanto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como la Resolución interna que adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio disponen que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días, no obstante en cuatro procesos tramitados durante la vigencia auditada, profiere auto de apertura a pruebas sin indicar el término probatorio que tienen los investigados para solicitar pruebas o allegar las que consideren procedentes y conducentes.

2.8.5.1. Hallazgo administrativo, por no señalar término probatorio en el auto de apertura a pruebas.

En los PASF con código de reserva A2, A3, A4, A5 y A6 no se señaló término probatorio en el auto de apertura a pruebas.

Lo anterior, desconoce el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 11 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo, los cuales estipulan que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días y cuando sean tres o más investigados el término probatorio podrá ser hasta de 60 días.

Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado por vulneración al derecho al debido proceso y a la defensa.

2.8.6. Término para presentación de alegatos de conclusión:

En cuanto al único PASF decidido en la vigencia auditada, el cual fue iniciado en la vigencia 2019, se observa que el auto mediante el cual corrió traslado para alegatos de conclusión no respetó el término legal toda vez que la decisión de fondo fue proferida antes de su vencimiento, no obstante, ésta fuera de archivo.

2.8.6.1. Hallazgo administrativo, por no cumplir el término para presentar alegatos de conclusión.

En el PASF con código de reserva A1 el auto de traslado para alegatos se notificó por Estado el 02 de septiembre de 2020, por lo tanto, el término otorgado por la ley al investigado para presentar alegatos de conclusión era hasta el 16 de septiembre de 2020; sin embargo, la Contraloría profirió el Auto de Archivo el 14 de septiembre de 2020, es decir, no se profirió dentro de los términos señalados en la ley.

Lo anterior, no obstante haber sido una decisión favorable a los investigados, desconoce lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 11 de la Resolución Nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia de la Contraloría Municipal de Sincelejo, los cuales establecen que el funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos; y si bien en el caso particular no hubo presentación de alegatos, el término para hacerlo aún estaba vigente.

Esta situación se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.

Imposición de sanciones:

En la vigencia auditada 2020 no se decidieron procesos imponiendo sanciones y no se decidió ningún proceso bajo la vigencia del Decreto 403 de 2020, toda vez que aplica sólo al PASF con código de reserva A5, en el cual según la cuenta rendida en el Formato 19, el hecho ocurrió el 30 de junio de 2020 y el estado a 31 de diciembre de 2020 fue reportado en trámite, período probatorio sin notificar y en auto de apertura a pruebas.

2.8.7. Traslado a cobro coactivo:

Durante la vigencia rendida no se profirió decisión de sanción, por lo que no hubo conductas sancionables, registro de sanciones administrativas o traslado a cobro coactivo.

2.8.8. Aplicación del Decreto 403 de 2020:

El Parágrafo del Artículo 80 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020 dispone que esta norma aplica a los hechos ocurridos con posterioridad a su entrada en vigencia.

Al respecto es importante anotar que de acuerdo a la cuenta rendida en el Formato 19, la fecha de ocurrencia del hecho dentro del PASF con código de reserva A6 es el 30 de junio de 2020, por lo que debería ser tramitado bajo lo ordenado en el Decreto 403 de 2020. No obstante, en el Numeral 2 -Fundamentos Constitucionales y Legales del Auto de Inicio y Formulación de Cargos se expresó que para la fecha de ocurrencia de los hechos no estaba vigente el Decreto 403 de 2020, lo cual contraría lo rendido en cuenta Formato 19, por lo que se generó una inconsistencia de cuenta.

2.8.9. Recursos contra el auto que decide de fondo:

Durante la vigencia auditada, no se interpusieron recursos toda vez que sólo se profirió una decisión de archivo y en el auto se expresa que contra la misma no proceden recursos, contrariando lo dispuesto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en normas internas.

2.8.9.1. Hallazgo administrativo, por no conceder los recursos en el auto que decide de fondo.

En el PASF con código de reserva A1, si bien se profirió auto de archivo, éste expresó que no procedían recursos, desconociendo el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual estipula que por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Así mismo, contraviene el artículo 15 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017 por medio de la cual se adoptó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo, el cual dispone que contra la decisión que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, proceden los recursos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.

2.8.10 Ejecutoria del auto de archivo:

Si bien el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos quedan en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso, en la ejecutoria causada en la vigencia auditada, se presenta inconsistencia respecto de la fecha de firmeza.

2.8.10.1. Hallazgo administrativo, por indebida ejecutoria del auto de archivo.

Al verificarse el expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal con código de reserva A1 se encuentra que el auto de archivo quedó ejecutoriado el 24 de septiembre, debiendo ser el 17 de septiembre, es decir, el día siguiente a la notificación que se surtió el 16 de septiembre, por haber expresado que no procedían los recursos.

Lo anterior, contraría el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su numeral 1 al tratar sobre la firmeza de los actos administrativos, estipula que estos quedarán en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado y vulneración al derecho de acceder a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier medio de control.

2.9. Proceso de Talento Humano

Como el objetivo de esta línea es evaluar la gestión fiscal en este proceso, se evaluó la gestión de cobro de las incapacidades médicas o licencias por maternidad y/o paternidad otorgada en la vigencia 2020. Se revisó del cálculo de nómina, prestaciones sociales, retenciones y aportes parafiscales de diciembre, Plan de capacitaciones y cumplimiento del Plan de Bienestar e Incentivos. Lo anterior, teniendo como criterio el cumplimiento de la normatividad vigente.

La Contraloría, cuenta con una planta autorizada de 16 funcionarios, de los cuales nueve están asignados al área misional con el 56.25% y siete funcionarios al área administrativa que representa el 43.75%. Mediante oficio del 28 de enero de 2021, certificó que durante la vigencia 2020 no existió planta de personal temporal, así como afirmó que la única planta de cargos existentes fue la que se estableció en el Acuerdo nro.171 de 2016 emanado por el Honorable Concejo de Sincelejo.

Mediante oficio del 6 de septiembre de 2021, comunicaron que para la vigencia 2020 de acuerdo a la información que reposa en los documentos de la entidad, no existió investigación disciplinaria en contra de ningún funcionario y así mismo no hubo queja pendiente o proceso disciplinario en curso.

Las asignaciones básicas salariales de los funcionarios de la Contraloría fueron consistentes con los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos territoriales, de acuerdo al Decreto 314 del 27 de febrero 2020 cuyo incremento fue aprobado en el 5,12% a través de la Resolución No. 066 del 19 de agosto del 2020, *“Por medio del cual se adopta la escala salarial de los funcionarios y exfuncionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo para la vigencia fiscal 2020”* fijándose el incremento con carácter retroactivo para dicha vigencia.

Se llevó a cabo la revisión de la liquidación de la nómina de 16 personas del mes de diciembre de 2020, el pago de prestaciones sociales, bonificaciones por servicios prestados, subsidio por alimentación, retenciones por concepto de salud, pensión, fondo de solidaridad pensional, prima de navidad, y prima de servicios.

Se verificó que la nómina mensual es realizada de manera sistematizada, ascendiendo a un valor mensual de \$57.650.774, menos las deducciones de \$12.485.245, con un neto a pagar de \$45.165.530.

En la trazabilidad con el proceso presupuestal se encontraron varias inconsistencias en la liquidación por valor de \$2.322.969 y en el pago correspondiente a la pensión en la planilla del SOI por un valor de \$9.474.000. El valor a pagar era de \$9.778.000 presentando una diferencia de \$320.000. Incumpliendo así lo estipulado en el artículo 387 del Estatuto Tributario. Por lo anteriormente expuesto, se configuró una observación desde el proceso presupuestal (ver numeral 2.2 del presente informe).

La prima de navidad para el mes de diciembre correspondió a \$61.541.181 reconociéndose conforme a la normatividad vigente en atención a la situación administrativa del funcionario, equivalente a días y correctamente calculados los días efectivamente laborados.

Con el fin de verificar el reconocimiento de incapacidades médicas, licencias por maternidad y/o paternidad, se solicitó información a SALUD TOTAL EPS quien remitió oficio con radicado número 20212220027441 del 01/09/21 con relación de las incapacidades que se causaron y reconocieron en la vigencia 2020, donde certificó la novedad de una licencia de maternidad por un valor de \$19.88.470. El recaudo se realizó el día 30 de junio de 2021, con el comprobante de egreso nro. ETSI 1127. Se puede concluir que es una cartera sana y de fácil recaudo.

Capacitación: La entidad adoptó el Plan de capacitación mediante Resolución nro. 009 del 21 de enero del 2020, el objetivo estratégico del Plan de Capacitación fue: Mejorar las competencias laborales de los funcionarios para lograr una mayor eficiencia institucional. El valor destinado para todo el Plan de capacitación vigencia 2020 fue de \$55.982.500, cumpliendo con el mínimo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

Bienestar Social: El plan de Bienestar de la Contraloría de Sincelejo estuvo encaminado a desarrollar actividades que de una u otra manera proporcionan un clima laboral adecuado. Se realizó un contrato con la fundación Renacer para prestar servicios de apoyo logístico y realización de actividades de Bienestar Social Las Actividades fueron 16 Bingos virtuales y 16 Bonos consumibles por valor de \$19.850.000.

Plan de Incentivos: Durante la vigencia 2020, se adoptó el Plan de incentivos mediante Resolución nro. 009 del 21 de enero de 2020, conforme a la Ley 734 de 2002, Ley 909 de 2004 parágrafo del artículo 36, Resolución nro.312 de 2013, Decreto 1567 de 1998 y 1227 de 2005.

2.10. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable, tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base (100%) la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emite el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos referenciados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la *“Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y*

seguridad digital”.

De la evaluación del control fiscal interno, se establecieron hallazgos relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

Del proceso contractual, se observaron puntos de control implementados por la entidad auditada en consideración a la pérdida de recursos, tales como la realización de los informes de supervisión, seguimiento de las actividades del objeto contractual.

Proceso contable: Se generaron observaciones administrativas por falta de conciliación con el área de Talento Humano y deficiencias en soportes de notas a los estados financieros, depuración permanente de la información contable y diferencias en pagos de aportes parafiscales, una vez efectuado el análisis integral a los estados financieros, se puede afirmar que los controles no garantizan un adecuado manejo de operaciones realizadas por la Entidad, situación que la ubica en riesgo medio.

Así mismo se observó, que efectuaron controles en el manejo de los ingresos, elaboración de comprobantes, órdenes de pago, egresos, pago de obligaciones, liquidación de nómina y prestaciones sociales giradas mediante transferencias electrónicas, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos. Presupuesto: La Contraloría no presentó un adecuado manejo presupuestal, se presentaron observaciones relacionadas con reducciones presupuestales sin autorización, pagos sin la debida apropiación presupuestal, y apropiación sin el lleno de los requisitos, ubicándola en riesgo medio.

Se evidenció que los bienes o activos de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada y que denotan relación con los registros contables.

Talento Humano: Se presentó el examen de la matriz de evaluación del control fiscal interno de 29 elementos de los cuales se evaluaron 25, se verificó la eficacia (92.6%) y efectividad de los controles (90.7%), para un ponderado de (91%) y un nivel de bajo. Los recursos de capacitación se invirtieron de manera efectiva.

En cuanto a posibles actos de corrupción, el funcionario encargado del control fiscal interno, certificó que durante la vigencia 2020, no se presentaron irregularidades, información suministrada en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

De igual forma, se observó la publicación en la página web y comunicación del

informe de gestión ante el representante legal y el informe de control interno contable con su respectiva calificación cualitativa de la vigencia evaluada.

2.11. Atención de Denuncias del Control Fiscal

En el aplicativo SIA-ATC, se radicó derecho de petición de un ciudadano, el cual se incorporó al proceso auditor, por presuntas irregularidades sobre la gestión de la Alcaldía Municipal de Sincelejo, sujeto de control de la Contraloría, bajo el nro. SIA ATC 20211000274 como se describe a continuación:

Tabla nro.26. Hechos relevantes de la denuncia

Nro.	SIA-ATC	Tipo	Asunto	Estado Actual
1	SIAATC 20211000274	Denuncia	<p>1-Solicita que: “Las autoridades y entes de control, la suspensión inmediata y total del contrato MC 024 – 2021 adjudicado...</p> <p>“...cuyo objeto es: MANTENIMIENTO, RECARGA DE EXTINTORES CONTRA INCENDIOS Y PRUEBA HIDROSTATICA Y DESINFECCION DE BOTELLAS DE EQUIPOS DE AUTOCONTENIDO DE AIRE RESPIRABLE, PERTENECIENTES AL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, hasta determinar que el favorecido con el contrato cumple a cabalidad con las especificaciones del ítem “CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO” relacionados en el documento ESTUDIOS PREVIOS, del mismo proceso. Inherente de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que ello derive...”.</p> <p>2- investigar: “Desde el año 2010 a la fecha, relacionados con los contratos ejecutados en nombre del Cuerpo de Bomberos Oficial de Sincelejo con el propósito de hallar y encausar responsabilidades fiscales, disciplinarias y penales por contrataciones irregulares por más de \$1700 millones de pesos durante el lapso de los años 2010 hasta 2021...”</p>	En trámite.

Fuente: SIAATC 2021.

En la fase de ejecución el equipo auditor, mediante oficio Radicado nro. **20212220025941** de fecha 17 de agosto de 2021, solicitó a la Contraloría Municipal de Sincelejo información sobre las actuaciones e investigaciones adelantada con relación al proceso auditor y/o estado actual de la denuncia presentada en ese despacho por presuntas irregularidades en la gestión y resultados de la ejecución contractual en la Alcaldía Municipal de Sincelejo - Cuerpo de Bomberos Oficial de Sincelejo.

De los soportes remitidos y evaluados, se observó que mediante certificación de fecha 26 de agosto de 2021, la Contralora encargada, describe que el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Sincelejo, se encuentran en la etapa de estudio de la información compilada durante el proceso auditor (realizado en el mes de mayo) a fin de emitir un pronunciamiento integral y de fondo a cada uno de los hechos denunciados.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que a la fecha de ejecución de la presente auditoría (del 20 de agosto al 3 de septiembre de 2021) no existen resultados del proceso auditor adelantado por la Contraloría para dar respuesta de fondo a la denuncia, la AGR nuevamente mediante oficio Radicado nro. **20212220027221** de fecha 30 de agosto de 2021, le solicitó allegar las pruebas y sustentos de las modificaciones realizadas al Plan de Vigilancia y Control Fiscal (PVCF - vigencia 2021) y de las comunicaciones que se hayan dado al peticionario sobre los trámites adelantados para atender su denuncia.

La Contraloría mediante oficio nro. 166/2021 de fecha 1° de septiembre de 2021 y oficio nro.169 del 2 de septiembre de la misma anualidad, refiere la gestión adelantada por el área de control fiscal y sus respectivas modificaciones del PVCF-2021.

Analizada la información suministrada, se observaron todos los soportes de la aprobación inicial y las debidas modificaciones del PVCF-2021, incluyendo el acto administrativo nro. 033 de 2021 de fecha 26 de abril de 2021 en el cual determinan incluir en el proceso auditor la denuncia con Radicado nro. D0421-008 y desarrollar auditoría de cumplimiento a la Alcaldía de Sincelejo – Cuerpo de Bomberos.

Así mismo, se observó el sustento de las respectivas modificaciones y el anexo de las reprogramaciones de las fechas para la emisión de los informes (preliminar y final), mediante las Resoluciones nro. 040 de fecha 21 de mayo de 2021 y nro. 055, de fecha 15 de julio de 2021, observando en los considerandos que las modificaciones tuvieron lugar por varias razones, entre ellas que algunos profesionales de apoyo a la gestión de la Alcaldía de Sincelejo se encontraban en aislamiento preventivo en sus domicilios por casos positivos para Covid19, lo cual ocasionó retraso para la entrega de la información.

De igual forma, en sus actos administrativos sustentaron que a la profesional encargada de la auditoría de cumplimiento ante el sujeto de control Alcaldía de Sincelejo, también le fueron asignados otros procesos auditores como auditorías financieras de los sujetos de control, así como la participación en talleres, capacitaciones, desplazamiento a congresos y el disfrute de vacaciones entre otras justificaciones de las modificaciones del PVCF-2021.

En ese sentido, expresaron las razones por las cuales han tenido que cambiar las fechas para emitir los informes, concluyendo en el último acto administrativo nro.055 que el informe preliminar sería remitido al sujeto de control el día 3 de septiembre de 2021 y el informe final el 27 del mismo mes y año.

No obstante lo anterior, al peticionario solo le han remitido el oficio nro. 066/2021 suscrito por la Directora de Control Fiscal en el cual le expresan que “...una vez defina la fecha en que se realizará el proceso auditor se le comunicará en debida forma, dando cumplimiento a los artículos de la referenciada Ley”.

Al respecto es importante traer a colación lo dispuesto en el **Parágrafo 1 del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015**, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 70. (Adiciona artículo a la ley 850 de 2003)

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;

c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;

d). Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1. *La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.*

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.” (Resaltado fuera de texto).

En el caso particular, si bien el término de seis meses contemplados por la norma para dar respuesta de fondo no se ha vencido, por cuanto la denuncia fue trasladada el 26 de abril al proceso auditor que se adelanta a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, se observó que la Contraloría no ha remitido al denunciante una respuesta de trámite en la cual le informe la fecha máxima para proferir la respuesta de fondo, la cual no puede superar el 26 de octubre de 2021.

Así lo establece el **Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015**, que a la letra dice:

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” (Subrayado fuera de texto)*

De igual manera, el Procedimiento interno adoptado por la Contraloría Municipal de Sincelejo, mediante la Resolución nro. 055 del 26 de abril de 2018, con la cual se modificó la Resolución Nro. 035 de 2017 y se reglamentó el procedimiento para el trámite de denuncias, quejas y derechos de petición, establece en el segundo inciso del Parágrafo del Artículo 18 el Procedimiento para la atención de denuncias en el control fiscal, y textualmente menciona:

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción, no obstante, deberá enviársele comunicación al denunciante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la denuncia, en la que se le informe dicha circunstancia.

En ese orden de ideas, la Contraloría debió comunicar al denunciante con oportunidad la fecha máxima en la cual dará respuesta de fondo una vez quedó en firme la programación para obtener los resultados del informe final, sobre la denuncia radicada en la Contraloría Municipal de Sincelejo con el nro. D0421-008.

Por consiguiente, se formula un hallazgo administrativo en la gestión de la denuncia por no evidenciar oficios de trámite y remisorios al denunciante en el cual le notifique la fecha máxima para emitir el informe final y darle respuesta de fondo en los términos de ley, máximo seis (6) meses posteriores a su traslado al proceso auditor.

2.11.1. Hallazgo administrativo, por deficiencia en respuesta de trámite al ciudadano.

El derecho de petición radicado en la Contraloría con nro. D0421-008 fue trasladado al proceso auditor para su trámite, sin embargo, en la respuesta de trámite, no se informó al peticionario la fecha probable de respuesta de fondo desconociendo lo dispuesto en la Resolución nro. 055 del 26 de abril de 2018 artículo 18 (procedimiento interno), para las peticiones trasladadas al proceso auditor.

Lo anterior, causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en la gestión y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.

Así mismo, se describe que se hará seguimiento a los resultados obtenidos por la Contraloría en su proceso auditor y con ello se dará respuesta de fondo, toda vez que hasta lo revisado por la Auditoría General de la República en el presente informe no se podría dar respuesta definitiva.

2.12. Evaluación del Plan de Mejoramiento

2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El último plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría PGA-2020, presentó cinco hallazgos con acciones ejecutadas provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con cinco acciones formuladas.

Del total de estos hallazgos, todos tienen acciones terminadas. La muestra seleccionada fue del 100% evaluando su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 27. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA – 2020	5	5	0
Total	5	5	0

Fuente: SIA Misional pan de mejoramiento consolidado PGA - 2020.

2.12.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 28. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2019 (PGA 2020)	2.3.1.1.	Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de adición contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP. Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se constató que la adición efectuada al contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión nro. 017 de 2019 no fue publicada, tal como se detalla a continuación: Tabla nro. 7...	Se publicarán en las plataformas (SECOP - SIA OBSERVA) todas y cada de las etapas contractuales, con sus respectivos soportes, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del documento, así las cosas, los estudios previos, contratos, adiciones y demás documento serán publicados dentro de los términos establecidos.	Evaluada la acción de mejoramiento propuesta para el hallazgo, y con fundamento en las evidencias reportadas en la Plataforma del Sia Observa y del Secop I, se verificó el cumplimiento del 100% y la efectividad de la acción. Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2019 (PGA 2020)	2.5.2.1.	Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la cobertura del pronunciamiento de las cuentas puntos de control, PGAT-2019. De la evaluación realizada al proceso auditor en información emitida por el área de Control Fiscal, frente a pronunciamiento de las cuentas de PGAT-2019, se observó que recibieron 45 y del total de Puntos de control adscritos (36).	Incrementar el número de pronunciamientos en lo que respecta a la Rendición de la Cuenta de los Puntos de Control Fiscal	De las evidencias allegadas sobre el desarrollo del Plan de Vigilancia del Control Fiscal - 2021, Se observó que el 100% de los sujetos de control están programados para realizarles auditoría financiera procedimiento autorizado para que las Contralorías puedan emitir el pronunciamiento de las cuentas de conformidad a las nuevas normas internacionales (ISAAI) aplicables para la ejecución del proceso auditor y referente a los puntos de control se observó que son evaluados a través de auditorías de cumplimientos. El PVCF de la vigencia 2021, lo han desarrollado en un 68% de conformidad a las fechas programadas y ejecutadas. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2019 (PGA 2020)	2.5.7.1	Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la cobertura (cantidad) de contratos evaluados. Del análisis realizado a la evaluación contractual, en la fase de ejecución, se observó que los sujetos de control celebraron un total de 1.720 contratos		De los soportes enviados se observó de los actuales informes en cuanto a la evaluación de contratos y cuantías (10 informes de entre auditoría de cumplimiento y financiera) se observó que seleccionan una cobertura del 80% hasta del 100% de la ejecución contractual. Es de anotar que según el PVCF-2021 lo han ejecutado en un 68% es decir 22 auditorías de 32 programadas hasta la fecha del cierre (3 de septiembre de 2021) de la auditoría practicada por la AGR. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2019 (PGA 2020)	2.5.8.1.	Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la cobertura en la evaluación presupuestal de los puntos de control...	Incrementar la cobertura en el número de auditorías a los Puntos de Control Fiscal.	De la muestra revisada en la fase de ejecución y de conformidad a las evidencias remitidas de la evaluación presupuestal, se observó que producto del PGAT-2020 auditaron una cobertura del 85.8% frente a los sujetos. Con relación a los puntos de control ejecutaron la suma de \$20.060.515.278, auditó la Contraloría el valor de \$17.831.351.483, lo que representó el 85%.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
				De igual forma para los puntos de Control se observó del Plan de Vigilancia y Control Fiscal (PVCF -vigencia 2021) la programación de dieciséis auditorías de cumplimiento lo que representa el 45% del total de ellos (36). Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2019 (PGA 2020)	2.12.1.	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2019. Desde el análisis de la fase de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Sincelejo, f14, F15, F16, F-18, F-21...	Se realizarán las correcciones de las inconsistencias en el aplicativo Sia Misional en la Rendición de la cuenta vigencia 2019.	De la revisión efectuada frente a la rendición de la cuenta vigencia 2020, nuevamente en diferentes formatos se observó inconsistencias tal como se describieron en el acápite del presente informe numeral 2.13.1. Por consiguiente, la acción fue incumplida e inefectiva.

Fuente: SIA Misional plan de mejoramiento consolidado PGA 2020.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el MPA 9.1, se evaluó y calificó el Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad, denotando un 80% de cumplimiento, de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

2.13. Inconsistencias en la rendición de cuenta.

2.13.1. Hallazgo administrativo con posible sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.

Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2020, para el tema de la certificación Contraloría Municipal de Sincelejo, el equipo de trabajo de la Gerencia X - Montería en el mes de febrero de 2021, a través el aplicativo SIA Misional Módulo Sirel, identificó inconsistencias en varios formatos, las cuales fueron subsanadas en su momento. No obstante, se describe otras situaciones que se detallan a continuación:

Formato F21

Se observó diferencia de dos pronunciamientos de cuentas fenecidas al comparar lo reportado en el subformato cuentas recibidas y revisadas un total de nueve y en el subformato gestión entidades se observan siete fenecidas, por consiguiente, es

necesario aclarar información y/o corrección del formato.

Aclaración y/o corrección del formato sobre los presupuestos auditados: Se observó que el valor reportado es mayor que lo ejecutado por los sujetos y puntos de control.

Total auditado a los sujetos: \$726.496.460.483

Total puntos de control: \$2.865.270.654.

Archivos soportes Formato F-21

No se observó el PGA-2020 completo, es decir desde el acto administrativo de su aprobación, suspensiones y modificaciones. Se identificó reportado únicamente la relación de la programación como se remitió el pantallazo en su momento (mes de febrero de 2021).

Formato F-22 Ambiental

Se observó reporte de un solo sujeto que ejecutó recursos por el componente ambiental, por lo cual se solicita aclaración o corrección de formato si otros sujetos también ejecutaron dineros por el componente ambiental.

Formato F-33

No fueron referenciados todos los procesos misionales (participación ciudadana y responsabilidad fiscal).

No se observó certificado de la totalidad de los procesos misionales a los cuales se les realizó auditoría interna en la vigencia 2020, en virtud que de la información rendida se evidenciaron cuatro procesos evaluados de los cuales solo uno fue misional (financiera, talento humano, contratación y control fiscal).

Formato F-35

No fue reportada la información en el formato F-35.

Formato F-36

Se observó que la información de la comunicación de los informes macro fiscales no fue rendida en el subformato diseñado en el aplicativo SIREL, sin embargo, en los archivos complementarios se evidenció la comunicación y elaboración de dos informes (ambiental y financiero) y certificó de que la Contraloría de Sincelejo no le da aplicación al archivo complementario del informe al Balance General de la Nación y del informe de ejecución del presupuesto.

Archivos complementarios.

No se observó el informe de las vigencias futuras, únicamente el acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal de Sincelejo les da aprobación.

No se observó el registro de la deuda pública, únicamente certificación que la entidad ha dado cumplimiento de los reportes.

Fase de planeación y ejecución de auditoría – inconsistencias

Se identificaron las siguientes inconsistencias:

Formato F-15

Corregir y/o aclarar petición identificada con número **DPS 2012-060** en la columna fecha de traslado por competencia registra en blanco.

Corregir y/o aclarar petición identificada con número **DPS 0820-03** en la columna dependencia responsable del trámite registra en blanco.

Corregir y/o aclarar petición identificada con número **D 1219-015**, la fecha de la comunicación ampliación término es superior a la fecha de recibo de la petición, el estado al final del periodo se le dio respuesta definitiva y no registra fecha de respuesta de fondo.

Formato F-17

Requerimiento: Corregir la fecha de radicado del proceso 028-18 debiendo ser 028-19.

Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario - Incluir la fecha en que se realizó la búsqueda de bienes en el proceso de responsabilidad fiscal 021-18, en la cuenta la casilla fecha de investigación de bienes fue reportada en blanco y en la ejecución se verificó que la entidad realizó la búsqueda de bienes el 03/12/2019.

Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad fiscal ordinario -Incluir la fecha en que se realizó la busque de bienes en el proceso de responsabilidad fiscal ordinario 002-19, en la cuenta la casilla fecha de investigación de bienes fue reportada en blanco, en la ejecución se verificó que la entidad realizó la búsqueda de bienes el 09/12/2019.

Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal, en el proceso 095

de 2019 reportaron en blanco la casilla fecha de envío a grado de consulta debiendo ser 30 de diciembre de 2020.

Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal nro. 003-2019 reportaron en blanco las casillas: Fecha del fallo, fecha de envío a consulta y la fecha de decisión debiendo ser la fecha del fallo sin responsabilidad el 13/10/2020, la fecha de envío a Consulta es 15/10/2020 y la fecha de la decisión fue el 13/11/2020.

Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal - corregir el radicado del proceso 003-2019 en la cuenta fue reportado como 00-2019.

Formato F-19

En el PASF con el código de reserva A6 se reportó en el Formato 19 como fecha de ocurrencia del hecho el 30 de junio de 2020, sin embargo, en el auto de inicio y formulación de cargos se estableció que no aplica el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020 por cuanto el hecho tuvo ocurrencia antes de la entrada en vigencia del mismo, situación que se debe revisar y ajustar por no ser concordante.

Por otra parte, en la Resolución nro.074 del 03 de noviembre de 2020, por medio de la cual se modificó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ajustándolo al Decreto 403 de 2020, la Contraloría Municipal de Sincelejo debe hacer la corrección toda vez que en los considerandos se hace mención al Decreto 403 de 2019.

Formato F-21

En la Auditoría Alcaldía de Sincelejo modalidad especial – financiera, se observó que no fueron reportados dos hallazgos administrativos resultado del proceso auditor.

Las inconsistencias descritas, obedecieron a la desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.

Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal I.

2.14. Beneficios de Control Fiscal

A la fecha del presente informe no se ha determinado beneficio de auditoría cuantificable o cualificable.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 29 Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por deficiencias en las notas a los estados financieros.</p> <p>El informe de las notas a los estados financieros de la Entidad carece de descripción, detalle y explicación del saldo de las cuentas de estado de situación financiera a diciembre 31, las notas preparadas en esta vigencia y que deberían ser de carácter específico, son las imágenes textuales de las cifras del mencionado estado.</p> <p>Lo anterior, incumplió lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1 presentación de la información financiera - Selección de la información financiera del Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera; numeral 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, presentación de notas a los estados financieros, de la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>Situación, que pudo obedecer al desconocimiento de la normatividad relacionada con la elaboración de las notas a los estados financieros y falta de control y seguimiento de control interno, lo que pone en riesgo la calidad de la información contable, conllevando a que carezca de las características cualitativas fundamentales de relevancia de la información financiera.</p>	<p>La Observación se mantiene, la entidad acepta la observación cuando manifiesta "constatamos que se realizó con una versión anterior".</p> <p>Con relación a lo manifestado para el formato actual (anexo 37) éste fue revisado para el periodo con corte a junio, se pudo constatar que las notas cuentan con información de composición (generalidades) y describen el reconocimiento, pero aún carecen de detalle en cuanto al saldo, como ejemplo Nota 7 Cuentas por cobrar para el ítem 7.4 Otras cuentas por cobrar, no es posible determinar a quién pertenece la cuenta por cobrar o por qué concepto, si es producto de una incapacidad, municipio de Sincelejo, cuotas de auditaje (de acuerdo a lo manifestado en el aparte de composición).</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Revisado el informe de las notas a los estados financieros de la entidad constatamos que se realizó con una versión anterior, por ende, se realizaron los cambios y se trabajó con el formato actual, tal como se detalla en el informe anexo con (37 folios). Ahora bien, Para la vigencia 2021 los formatos se encuentran realizados de acuerdo como lo estipula la Resolución N.º193 del 2016 en el numeral 37, 38 y 136.</p>	
<p>2.1.2.2. Observación administrativa, por falta de depuración en cifras del balance a diciembre 31 de 2020 cuentas del pasivo.</p> <p>Al verificar los pasivos de la entidad, se pudo establecer que, para las cuentas por pagar por concepto de salud y pensión, los saldos pagados en la planilla de liquidación de aportes SOI son diferentes a los registrados por pagar en el estado de situación financiera, arrastrando valores de otros meses. Lo anterior, no se ajustó en lo dispuesto por la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales</p>	<p>3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.14 Análisis,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor		
<p>verificación y conciliación de información y 3.2.14 Depuración contable permanente y sostenible, pues siendo valores plenamente identificados superaron la vigencia para su respectiva depuración.</p> <p>Lo descrito, pudo obedecer presuntamente a la falta de comunicación entre las diferentes áreas de la entidad y un inadecuado proceso de depuración de los saldos. Lo anterior, puede generar una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.</p>			
<p>Se estableció que para las cuentas por pagar por concepto de salud y pensión, los saldos en la planilla son diferentes a los registrados por pagar en el estado de la situación financiera, debido a que revisados los saldos correspondientes a estos ítems, en la parte de salud y pensión correspondieron a los descuentos de nómina que se le registraron a las funcionarias LORENA PATRICIA ARIAS MERLANO y VIVIAN MARIA MONTAÑO GONZALEZ, la cual se les descontó el valor de los aportes en la liquidación independiente de la nómina por concepto de licencia de maternidad y reajuste de salario respectivamente, adicional a esto los descuentos a los funcionarios que en su momento estuvieron de vacaciones generaron las diferencias en los meses, situación que se estudió con el fin de realizar los ajustes y descuentos correspondientes en la vigencia 2021, entrando a depurar los saldos restante para el año 2021.</p>	<p>La observación se mantiene, los argumentos entregados por la Contraloría no desvirtúan la observación y acepta la inconsistencia cuando manifiesta "situación que se estudió con el fin de realizar los ajustes y descuentos correspondientes en la vigencia 2021, entrando a depurar los saldos restantes para el año 2021".</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.</p>		
<p>2.1.2.3. Observación administrativa, por falta de conciliación y diferencia en saldos de prestaciones sociales.</p> <p>Se solicitó a la entidad la "Relación detallada y consolidada de pasivos laborales a diciembre 31 de 2020 emitido por el área de talento humano" la cual fue comparada con el estado de situación financiera a diciembre 31 de 2020, mostrando la siguiente información:</p>			
<p>Tabla nro. 3. Comparativo cálculo de prestaciones sociales vs Estado de situación financiera 2020 Cifras en pesos</p>			
Concepto	Información suministrada Talento Humano	Estado de Situación Financiera	Diferencia
Vacaciones	27.796.468	23.257.722	4.538.746
Bonificación por servicios prestados	12.525.843	18.867.214	- 3.998.853
Bonificación especial de recreación	2.342.517		
Prima de Servicios	14.837.030	15.284.582	- 447.552
Prima de Vacaciones	18.952.368	31.397.668	- 12.445.300
Prima de Navidad	54.709.052	-	54.709.052
Cesantías	59.284.893	66.650.207	- 7.365.314
Intereses a las cesantías	7.114.187	7.629.763	- 515.576
TOTALES	197.562.359	163.087.156	34.475.203

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Fuente: Cálculos emitidos por Talento humano, Formato 1, rendición de cuenta SIREL, 2020	
<p>Situación, que afectó el principio de devengo y periodo contable, no siendo coherente con el numeral 5 del Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno, 5.1.1. Beneficios a los empleados a corto plazo - Reconocimiento numeral 6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación y lo establecido en el Manual de Políticas Contables, omitiendo además lo contenido en la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior, obedeció posiblemente a falta de comunicación entre las áreas, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera.</p>	
<p><i>Revisada la información suministrada por nosotros, donde se encontraba la relación detallada y consolidada de pasivos laborales a 31 de diciembre de 2021, hallamos un error, lo que generó unas diferencias en las conciliaciones y saldos de prestaciones sociales, por ejemplo, se canceló en diciembre la prima de navidad la cual por error se fue en el listado de los pasivos laborales y ese valor ya se encontraba cancelado.</i></p>	<p>La observación se mantiene, la entidad acepta que existió un error con la información entregada, lo que evidencia falta de comunicación entre las áreas.</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad en su plan de mejoramiento suscriba e implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa del mismo.</p>

2.1.2.4. Observación administrativa, por diferencias en cálculos y pagos de aportes parafiscales.

Analizada la nómina del mes de diciembre, tiene los siguientes conceptos:

Tabla nro. 4. Nómina diciembre de 2020

Cifras en pesos

Código del empleado	1. Salario básico	2. Auxilio transporte	3. Subsidio de alimentación	4. Días trabajados	5. Devengo
1002 - 10	4.977.790	0	0	30	4.977.790
1003 - 08	4.977.790	0	0	30	4.977.790
1025 - 08	4.977.790	0	0	30	4.977.790
1024 - 08	10.436.835	0	0	30	10.436.835
1019 - 08	4.977.790	0	0	30	4.977.790
1022 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060
1016 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060
1018- 08	4.977.790	0	0	16	2.654.821
1014 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060
1015 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060

Argumentos del auditado				Conclusiones del equipo auditor		
1012 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060	
1013 - 13	1.238.787	102.854	66.098	30	1.407.739	
1010 - 13	1.238.787	102.854	66.098	30	1.407.739	
1011 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060	
1008 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060	
1009 - 05	2.729.060	0	0	30	2.729.060	
TOTAL, NOMINA	59.635.839*	205.708	132.196	-	57.650.774	

Fuente: Nómina diciembre de 2020

*Base para el cálculo

Al revisar los cálculos para los distintos conceptos sobre el total devengado se evidenciaron diferencias en el pago de la planilla de liquidación de aportes No. 7777351655 así:

- Pensión patrono 12% = \$7.156.301 + empleado 4% = \$2.292.515 + descuento FSP 1% = \$330.028= Total \$9.778.844, sin embargo, el total pagado según la planilla de aportes es de \$9.474.500 presentando una diferencia de \$304.344.
- Aportes al SENA 2% del total de la nómina que equivale a \$1.192.717, no obstante, el pago se realizó por \$287.100 con una diferencia de \$905.617.
- Caja de compensación 4% = \$2.385.434 el pago realizado fue de \$2.293.300 con una diferencia de \$92.134.
- Aporte al ICBF 3% del total de la nómina equivale a \$1.789.075 y el pago fue por \$1.720.100 con una diferencia de \$68.975.
- Riesgos profesionales 0,522% = \$311.299 y el pago se realizó por \$299.800.

Lo anterior, incumplió lo reglamentado en el Decreto 4982 de 2007, la Ley 21 de 1982, artículo 12 numeral 1 y 2 y la Ley 1562 de 2012, lo que ocasiona un riesgo para los empleados que estén afiliados a los diferentes sistemas al momento de acceder a los servicios y/o beneficios.

Situación que se pudo presentar posiblemente por falta de cuidado al momento de realizar las liquidaciones.

Analizando la nómina del mes diciembre, encontramos que la base para el cálculo para los distintos conceptos que toman en la observación no es la correcta y por esta razón generó diferencias en el pago de la planilla de liquidación de aportes N° 7777351655 calculadas en la observación, ya que tuvieron en cuenta la columna de salario básico y no la del total devengado, puesto que el empleado que identificaron 1018-08 tiene una asignación básica de \$4.977.790 y lo que devengó son \$2.654.821 dado que laboró solo 16 días.

Se retira la observación teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad en la respuesta de contradicción.

La nómina debidamente genera el devengado contiene los siguientes conceptos y valores:

Argumentos del auditado								Conclusiones del equipo auditor
	FECHA	DE	22/12/2020					
	LIQUIDACION:							
C O D	NOMBRE DEL EMPLEAD O	ASIGNA CIÓN BÁSICA MENSUA L	D	Sueldo	S.Trans pte.	S.Alime ntac.	Deve ngado	
01	CONTRAL ORIA MUNICIPA L	59.635.8 39		57.312. 870	205.708	132.196	57.65 0.774	
10 08	DANIEL ANDRES SANCHEZ PUCHE	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 15	DINETH VELASQU EZ AGUAS	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 11	EDITH TERESA MONTIEL ALVAREZ	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 12	INGRID MILENA PESTANA PEREZ	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 22	JAISON JAIR SIERRA RAMIREZ	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 24	JOSE GUILLER MO ROJAS BARRETO	10.436.8 35	30	10.436. 835			10.43 6.835	
10 02	LORENA PATRICIA ARIAS MERLANO	4.977.79 0	30	4.977.7 90			4.977. 790	
10 16	MARIA TERESA LIZARAZO SIERRA	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 14	MARTA LUCIA GONZALE ZRUBIO ACOSTA	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 09	MARY LUZ MEDRAN O GOMEZ	2.729.06 0	30	2.729.0 60			2.729. 060	
10 19	NEMIAS SALGADO MARTINE Z	4.977.79 0	30	4.977.7 90			4.977. 790	
10 25	OLGA LUCIA GONZALE Z TURCIO	4.977.79 0	30	4.977.7 90			4.977. 790	
10	PEDRO	4.977.79	30	4.977.7			4.977.	

Argumentos del auditado								Conclusiones del equipo auditor
03	JOSE GONZALEZ LARA	0		90			790	
10 18	RAFAEL ARTURO REVOLLO PEREZ	4.977.790	16	2.654.821			2.654.821	
10 10	TATIANA MARIA CORTINA GALARCI O	1.238.787	30	1.238.787	102.854	66.098	1.407.739	
10 13	YURANIS ACOSTA TAPIAS	1.238.787	30	1.238.787	102.854	66.098	1.407.739	
		59.635.839		57.312.870	205.708	132.196	57.650.774	
<p>2.2.1.1. Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por reducciones al presupuesto sin autorización del Concejo o Alcalde del Municipio de Sincelejo.</p> <p>Revisada la ejecución presupuestal de ingresos y gastos para la vigencia 2020, se pudo establecer que se realizó una reducción al presupuesto mediante Resolución nro. 094 de 2020, que en el considerando de la misma se menciona que en el mes de agosto del año 2020 la Contraloría Municipal de Sincelejo presentó proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal de Sincelejo, con el fin de realizar una modificación al presupuesto de ingresos de la Contraloría para la vigencia fiscal 2020 el cual no fue sancionado por el Alcalde Municipal de Sincelejo, es decir, que no fue autorizado por el Concejo ni por el Alcalde quienes son los órganos competentes para asignar o reducir los presupuestos de conformidad con el artículo 4 literal f de la Ley 136 de 1994, incumpliendo presuntamente el deber de que trata la Ley 734 de 2002 en su artículo 34 numeral 3.</p> <p>Lo anterior, se presentó por desatención a las normas que regulan la materia, lo que puede ocasionar un riesgo en las afectaciones al presupuesto de la entidad sus objetivos y metas para la vigencia en mención.</p> <p><i>En atención a la observación recibida es procedente indicar que la Contraloría Municipal de Sincelejo adelantó las gestiones necesarias para adelantar la reducción al presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2020 la cual se realizó con base en lo estipulado en el Acuerdo 272 de 8 de octubre de 2020 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Sincelejo el cual se adjunta (5 folios).</i></p> <p>Se retira la observación teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad en la respuesta de contradicción y los documentos allegados.</p>								
<p>2.2.3.1. Observación administrativa, por apropiación de recursos presupuestales en cuentas por pagar sin requisitos cumplidos.</p> <p>Al verificar las cuentas por pagar establecidas mediante la Resolución nro. 098 de 2020 por vacaciones \$23.257.722, prima de vacaciones \$31.397.668 y prima de servicios semestral por valor de \$15.284.582, se observó que corresponden al reconocimiento de los beneficios a los empleados a corto plazo cuya obligación de pago vence meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados han prestado sus servicios, es decir, que aún no se ha cumplido la prestación y serían exigibles en el 2021 y no podrían afectar anticipadamente el presupuesto de 2020. Lo anterior, no se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 89.</p> <p>Situación presentada posiblemente por errada interpretación de las normas presupuestales, que conllevan a afectar la adecuada ejecución y gestión de los recursos.</p>								
<p><i>Revisando las cuentas por pagar de la vigencia 2020, se encontró que hubo una errada interpretación de las normas</i></p>								<p>La Contraloría aceptó la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuestales, lo que conllevó al mejoramiento del procedimiento de causación y contabilización, con el fin de evitar la inconsistencia presentada el cual evitará que se presenten estas diferencias de manera a que haya certeza en la información presentada.</p>	<p>Se configura un hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad en su plan de mejoramiento suscriba e implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa del mismo.</p>
<p>2.5.3.1. Observación administrativa, por no determinación de muestras de auditoría en todos los procesos a evaluar (Auditoría regular y especial).</p> <p>En los planes de trabajo (muestra de auditorías regulares y especiales) se evidenció la determinación de muestreo contractual, no obstante, para los demás procesos a evaluar no fue referenciado el porcentaje (%) a revisar, incumpliendo lo indicado en la página 33 de la GAT versión 1.0 "Muestra de auditoría", adoptada mediante Resolución nro.122-2018.</p> <p>Lo anterior, se presentó por deficiencia en los controles establecidos, generando debilidades en la planeación de las auditorías e incertidumbre en las muestras a revisar.</p>	
<p>La Dirección de Control Fiscal, como dependencia que coordina, controla y ejecuta el Proceso Auditor, se allana al hecho descrito en el presente informe, a efectos de mejorar los procesos a través de la implementación de una acción de carácter correctivo, incluida en Plan de Mejoramiento.</p>	<p>Del análisis efectuado se observó una aceptación explícita ante la incidencia de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.6.2.2. Observación administrativa, por realizar la indexación del fallo con el Índice de Precios al Consumidor – (IPC) que no correspondía.</p> <p>La Contraloría en el proceso con código de reserva nro. 11 realizó la indexación del fallo con responsabilidad fiscal con la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado: $VP= VH \times (IPCF/IPCI)$, pero al realizar la liquidación utilizó el IPC que no correspondía como se evidencia a continuación:</p> <p>Tabla nro. 24. Indexación realizada por la Contraloría</p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p> <p>Valor histórico 17.259.237 Índice de precios al consumidor a diciembre de 2018 103,54 Índice de precios al consumidor a febrero de 2013 78,63 $VP= \\$17.259.237 \times 103,54$ 78,63 Valor Presente: \$22.791.043 Fuente: Documentos entregados por la Entidad</p> <p>De acuerdo a la tabla anterior, el índice de precios al consumidor a diciembre de 2018 utilizado por la Contraloría fue de 103,54, sin embargo, este no corresponde al entregado por el DANE que fue de 100,00. Por tanto, la liquidación debió ser de la siguiente forma:</p> <p>Tabla nro. 25. Indexación corregida</p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p> <p>Valor histórico 17.259.237 Índice de precios al consumidor a diciembre de 2018 (certificado por el DANE) 100,00 Índice de precios al consumidor a febrero de 2013 78,63 $VP= \\$17.259.237 \times 100,00$ 78,63 Valor Presente: \$21.949.938 Fuente: Documentos entregados por la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, el valor a cancelar era de \$21.949.939, presentando un mayor valor en la liquidación por \$841.104, desconociendo lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que señala que los fallos con responsabilidad</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>deben ser actualizados a valor presente al momento de la decisión, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para los períodos correspondientes.</p>	
<p>Situación que se presentó por falta de control, lo que generó un cobro excesivo al sujeto procesal.</p>	
<p><i>Frente a esta observación, el suscrito procede pronunciarse de la siguiente manera; dentro del fallo con responsabilidad fiscal proferido el día 27 de diciembre de 2019 dentro del proceso de responsabilidad fiscal P.V.R.F N° 052-18, se procedió a realizar lo establecido en el inciso 2° del Artículo 53 de la ley 610 de 2000 y si bien es cierto la indexación se efectuó bajo las cifras establecidas en la tabla N° 23 del informe preliminar que nos ocupa, ese procedimiento se realizó bajo los parámetros establecidos en la normatividad antes referenciada, al momento de aplicar la fórmula adoptada por el honorable consejo de estado: $VP:VH \times (IPCF/IPCI)$, se pudo haber digitado de manera errada el valor del IPC para la vigencia de 2018 existiendo así una diferencia del valor establecido en el IPC de la tabla N.º 23 “103,54” y el utilizado en el valor establecido del IPC de la tabla N.º 24 “100,00”, generando lo anterior el origen del presente observación.</i></p>	<p>La observación se mantiene, la Contraloría acepta que por error se digitó el IPC que no correspondía.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.7.1.2. Observación administrativa, por no realizar el traslado de la liquidación del crédito.</p>	
<p>En el proceso con código de reserva nro. 14 y 15 la Contraloría realizó la liquidación del crédito el 20 y 29 de diciembre de 2020, sin embargo, no realizó el traslado al ejecutado para que éste formulara las objeciones, desconociendo el procedimiento interno – Guía del proceso de responsabilidad fiscal versión 2, numeral 16.6 “la liquidación quedará a disposición de las partes, dentro de los cuales podrán objetarla”.</p>	
<p>Situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar nulidades.</p>	
<p><i>En lo referente a esta observación nos permitimos aclarar que las actualizaciones de saldo a 31 de diciembre de la vigencia 2020 de fecha 20 y 29 de diciembre de la misma anualidad no se logró dar traslado por el desconocimiento del paradero del señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA en su condición de Tesorero del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Sincelejo (FOMVAS), para la época de los hechos. Es de anotar que los distintos procesos que cursan en contra del antes mencionado señor en el área de Jurisdicción Coactiva de este órgano de control, fueron trasladados por competencia a este despacho por la Contraloría Departamental de Sucre; ahora bien de la información inserta en los distintos procesos trasladados se logró determinar cómo dirección de domicilio la <u>carrera 24 h N.º 8-13 barrio la palma de la ciudad de Sincelejo</u> y dentro de las distintas actuaciones notificadas mediante correo certificado “Servientrega”, estas son devueltas con la siguiente observación: “ <u>envió se devuelve al remitente por dirección incorrecta... no tiene teléfono para confirmar</u>”. En vista de lo anterior y pese a las distintas indagaciones trimestrales hechas para la verificación de bienes e información, lo que ha imposibilitado notificarlo y darle traslado de cualquier</i></p>	<p>La Contraloría en el proceso con código de reserva nro. 14 en la parte del Resuelve de los autos de trámite en el Artículo 1, estableció los intereses, pero no concedió el término de traslado. Igualmente sucedió con el proceso con código de reserva 15.</p> <p>Por tanto, no se acepta el argumento de la entidad al manifestar que no se logró el traslado por el desconocimiento de la dirección del Tesorero del Fondo Rotatorio de Valorización Municipal de Sincelejo.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>actuación adelantada por este despacho al señor JUAN CARLOS VALEST TAMARA.</i></p>	
<p><i>2.8.1.1. Observación administrativa por riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.</i></p>	
<p>En los PASF con código de reserva A3, A4 y A5 iniciados en la vigencia 2020 que fueron objeto de auditoría, se verificó que el traslado del hallazgo se realizó en el mes de octubre de 2019 y el auto de inicio y formulación de cargos se profirió en octubre de 2020, transcurriendo más de cuatro meses entre una actuación y otra, teniendo en cuenta que los términos fueron suspendidos desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 1 de septiembre de 2020. Lo anterior, contraría el principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<p>Esta situación se presenta por desconocimiento de la norma y podría generar la caducidad de la facultad sancionatoria.</p>	
<p><i>Atendiendo la observación elevada por parte de la Auditoría General de República, nos permitimos manifestar que no es un secreto que el año 2020 fue atípico como consecuencia de la emergencia nacional derivada del Covid-19. Las cuarentenas decretadas afectaron de alguna manera el desarrollo normal de las funciones de la entidad; fue así como el gobierno nacional expidió decretos legislativos con el propósito de garantizarles a los usuarios y operadores jurídicos un marco normativo para adecuar el ejercicio y aplicación del derecho a la nueva realidad.</i></p> <p><i>Ahora bien, este ente de control en convergencia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el municipio de Sincelejo, dispuso que los términos de prescripción y de caducidad para ejercer derechos, se suspendieron desde el 17 de marzo de 2020 hasta el día el 1 de septiembre de 2020.</i></p> <p><i>En tal sentido, todos los términos de prescripción para iniciar acciones se suspendieron por el periodo indicado, por lo tanto, no se contabiliza para efectos de establecer si prescribió o no la exigencia del derecho.</i></p> <p><i>En lo que respecta a los PASF con código de reserva A3, A4 y A5, si bien es cierto que se profirió auto de inicio y formulación de cargos transcurrido cuatro meses después del traslado de hallazgo a la oficina jurídica no es menos cierto que se debió a situaciones externas por ocasión de la emergencia sanitaria que se estaba viviendo en el país y el mundo entero, situación que desestabilizo el normal funcionamiento de la entidad. No obstante, el riesgo de caducidad no opero teniendo en cuenta que en la actualidad los expedientes A3 y A5 fueron fallados imponiendo sanción de llamado de atención y A4 archivado por no encontrar mérito para sancionar. Actos administrativos que fueron expedidos y notificado antes de vencerse los tres años de producido el hecho.</i></p>	<p>A la fecha de la presentación de la contradicción existe decisión de fondo en los tres Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales auditados que fueron objeto de la observación-uno en el segundo trimestre de 2021, según lo reportado en la rendición de cuenta -plataforma SIREL y dos en el tercer trimestre el cual aún no se ha reportado en cuenta, por lo cual el riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria ya no existe.</p> <p>En consecuencia, se acogen los argumentos presentados por la contraloría Municipal de Sincelejo y se encuentra procedente el retiro de la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Así las cosas, desvirtuamos que pueda existir desconocimiento del numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no existe un término perentorio para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, situación que no ocurre con la caducidad de la facultad sancionatoria la cual caduca a los tres años de producido el hecho, la conducta u omisión que pudo ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, situación que ocurrió en los tres PASF referenciados en esta observación.</i></p> <p><i>Ahora bien, solo para ser un análisis de la situación particular que pudo ocasionar la apertura tardía de los procesos, se debió que para la época de los hechos la suscrita jefa jurídica de la CMS entro en licencia de maternidad desde el día 28 de noviembre de 2019 retomando labores el 1 de abril de 2020, cuando en la entidad los términos estaban suspendidos y el país se encontraba en plena emergencia sanitaria.</i></p> <p><i>Por lo anterior, desvirtuamos que exista afectación del principio de celeridad, como quiera que las actuaciones concernientes a cada uno de los procesos se dieron dentro de los términos legales sin producirse la caducidad de la sanción.</i></p>	
<p>2.8.2.1. Observación administrativa por omitir en el auto de inicio y formulación de cargos determinar si se actuó a título de dolo o culpa.</p> <p>En todos los PASF de la muestra se evidenció que el auto de inicio y formulación de cargos no determina si el investigado actuó a título de dolo o culpa, desconociendo lo contemplado en el artículo 8 numeral 5 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo.</p> <p>Así mismo, desconoce al investigado el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta Magna, toda vez que tal como lo reconoció la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia del 11 de junio de 2020 (Expediente 21640) resulta inadmisibles la figura sancionadora que no se basa en la concurrencia de la culpabilidad del autor al incurrir en la conducta, puesto que en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, sino que se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento, es decir, si las actuaciones del encausado en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, fueron realizadas con culpabilidad, para luego establecer si con su conducta, incurrió en las causales dispuestas para imponer multa, a título de dolo o culpa grave.</p> <p>Lo anterior, evidencia desconocimiento de la norma y podría generar que se presente nulidad de lo actuado en caso de sanción.</p>	
<p><i>Luego de revisar los expedientes PASF que fueron objeto de muestra para la auditoria regular vigencia 2020, se constató que si bien es cierto no se determina si el investigado actuó a título de dolo o culpa, no es menos cierto que las pruebas allegadas con los traslados nada dicen al respecto, es decir el operador jurídico en su autonomía de análisis probatorio no logró determinar con el material probatorio existente si la intención</i></p>	<p>Para sancionar a los sujetos por infracción de la norma, las autoridades administrativas deben tomar en consideración elementos subjetivos como el dolo o la culpa para determinar la responsabilidad del infractor a efectos de no vulnerar las garantías constitucionales de los administrados. Así lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencia T-145 de 1993, en la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>con la que actuaron los investigados en el momento de la apertura de la investigación fue dolosa o culposa.</i></p> <p><i>Ahora bien, lo que si se logró determinar en todos los autos de apertura de PASF es el análisis de la conducta que genera la posible sanción.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, es necesario declarar que luego del periodo probatorio y en el momento de proferir el acto administrativo definitivo que impone la sanción u ordena el archivo se realiza el análisis minucioso de la intención con la que actuó el investigado, es decir la culpabilidad que en la mayoría de los casos investigados aquí fue demostrada en el periodo probatorio y no antes.</i></p> <p><i>En este sentido, desvirtuamos la violación al debido proceso, toda vez que la valoración de la actuación del agente se realizó y fue determinante al momento de endilgarle responsabilidad, pues no basta la comisión de conducta reprochable si no que se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación, tal como se hizo en el auto administrativo definitivo que contiene la decisión y que puso fin a los procesos administrativo sancionatorio que se encuentran terminado.</i></p> <p><i>Ahora bien, el operador jurídico le queda imposible determinar o realizar un análisis subjetivo de culpabilidad cuando no existe claridad de los hechos o conducta reprochable, pues no se logra evidenciar en el traslado de hallazgo si fueron realizadas con culpabilidad para luego establecer si con su conducta incurrió en las causales dispuesta para imponer multa a título de dolo o culpa grave.</i></p> <p><i>De esta manera desvirtuamos que existe desconocimiento de la norma toda vez que el análisis de la conducta se hizo de acuerdo a las pruebas aportadas.</i></p>	<p>cual expresa que la potestad sancionatoria de la administración debe ceñirse necesariamente a los principios mínimos que establece la Constitución no sólo en pro del interés público, sino también para salvaguardar los intereses de los ciudadanos.</p> <p>De igual manera en sentencia C-595 de 2010, la Corte expresó que en toda actuación administrativa debe mediar un debido proceso, en el cual, prevalezcan los principios de legalidad y de justicia social, y se aseguren “los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas”; significando esto que la imputación de un cargo administrativo debe ser consecuencia de una conducta ilegal y culposa cuya sanción habrá de ser impuesta a la culminación de un procedimiento en el que se asegure y garantice la participación del sujeto y el ejercicio efectivo de su derecho de defensa.</p> <p>Así mismo la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 11 de junio de 2020-expediente 21640- reconoció que resultaban inadmisibles las figuras sancionadoras que no se basen en la concurrencia de la culpabilidad del autor al incurrir en la conducta, tal como lo dispone el artículo 29 constitucional, por lo cual se hace necesario determinar la culpa del infractor como requisito para que pueda aplicarse una sanción administrativa.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la Observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.8.3.1. Observación administrativa por notificación personal extemporánea, debiendo ser notificado mediante aviso.</p> <p>En los PASF con Código de reserva A5 y A6 el auto de inicio y formulación de cargos fue notificado personalmente al investigado después del término legal, debiendo ser notificado mediante aviso. Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y artículo 9 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.</p>	<p>La Contraloría Municipal de Sincelejo admite la observación por lo tanto se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p> <p>Así mismo manifiesta que será incluida en el plan de mejoramiento, por lo cual debe tener en cuenta que, si cumplido el término para la</p>
<p><i>En cuanto a las inconsistencias que se presentan en las fechas extemporáneas de notificación personal, la oficina jurídica manifiesta que se debió a un error involuntario al momento de contabilizar los días para surtir la notificación personal de los autos PASF A5 y A6; aunado a lo anterior, con dicha actuación se permitió el conocimiento de la existencia de un proceso</i></p>	<p>La Contraloría Municipal de Sincelejo admite la observación por lo tanto se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p> <p>Así mismo manifiesta que será incluida en el plan de mejoramiento, por lo cual debe tener en cuenta que, si cumplido el término para la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>administrativo y de su desarrollo a los investigados, de manera que se asegure a los mismos los derechos de defensa, contradicción e impugnación.</i></p> <p><i>Lo anterior porque en la mayoría de los casos hacen caso omiso a las citaciones de notificación y pasan desapercibido en los procesos sancionatorios.</i></p> <p><i>Así las cosas, la oficina jurídica se compromete a mejorar la falencia detectada en el trámite de notificación y dicha acción será incluida en el plan de mejoramiento.</i></p>	<p>notificación personal el investigado no se hace presente para llevar a cabo la diligencia, se debe notificar mediante aviso de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica- en lo que corresponda.</p>
<p>2.8.4.1. Observación administrativa por conceder ampliación de términos para presentar descargos sin estar regulado en la norma.</p>	
<p>En los PASF con código de reserva A3 y A5 se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo sin fundamento legal concedió por solicitud del investigado prórroga para la presentación de descargos, excediendo el término perentorio contemplado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el cual establece que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>Lo anterior, evidencia desconocimiento de la norma y podría generar que se presente nulidad de lo actuado.</p>	
<p><i>Frente a esta observación es importante manifestar que la oficina jurídica de la CMS accedió a prorrogar los términos para presentar los descargos en los procesos A3 y A5 por las circunstancias especiales del caso, es decir se trataba del mismo investigado rector de la Institución Educativa Rural San Antonio señor ROBINSON RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía N.º 6.820.608 quien tenía varios procesos sancionatorios en curso, nunca había ejercido el derecho de defensa y aunado a lo anterior, estaba pasando por un momento de intenso dolor por el fallecimiento de su hijo, como lo demostró en el acta de defunción anexada a los descargos.</i></p> <p><i>No obstante, antes de conceder la solicitud de prórroga, este despacho realizó un análisis de la norma, donde pudo constatar que existe un vacío normativo en cuanto a la ampliación del término para presentar los descargos, ya que nada dice al respecto, y por el contrario solo establece que los investigados podrán hacerlo dentro de los 15 días siguientes a la notificación del auto de inicio y formulación de cargos.</i></p> <p><i>Razón que motivó al despacho a escucharlo y esclarecer puntos oscuros del caso, es decir los motivos por los cuales incurría en las mismas falencias en el proceso auditor de las vigencias 2018 y 2019; prueba que fue fundamental para tomar la decisión final de sancionar en ambos procesos administrativos sancionatorios.</i></p> <p><i>De esta manera garantizamos que el investigado ejerciera el derecho de defensa salvaguardando siempre el debido proceso.</i></p>	<p>Si bien el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA establece que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, la Contraloría Municipal de Sincelejo manifestó en esta instancia que accedió a conceder la prórroga solicitada por el investigado a quien se le adelantaban concomitantemente los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales A3 y A5 a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, por cuanto le era imposible hacer uso de esa oportunidad procesal por razones insuperables como fue la muerte de su hijo.</p> <p>Al respecto el equipo auditor considera que, si bien el término de presentación de alegatos es perentorio, prima el derecho sustancial sobre el formal en cuanto a la garantía y la efectividad del derecho al debido proceso y a la defensa del investigado, tal como lo han consagrado en reiteradas jurisprudencias las altas Cortes, como</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>el Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera- en Sentencia con Radicación número 05001-23-33-000-2013-00701-01, que dice:</p> <p><i>“a.- La Constitución Política en su artículo 29 consagra como derecho fundamental el debido proceso y prevé que éste “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, señalando, además, una serie de garantías y principios mediante los cuales dicho derecho se materializa, entre los que se encuentran el principio de legalidad de la falta y de la sanción, el principio de favorabilidad de la ley posterior, el principio de publicidad, el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, la presunción de inocencia, el principio de la doble instancia, el principio de non bis in idem, y la prohibición de la reformatio in pejus.</i></p> <p><i>b.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional²⁰ ha señalado que el derecho al debido proceso, además de ser un derecho, está instituido en la Carta Política como uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho, en la medida en que opera no sólo como una garantía para las libertades ciudadanas, sino como un contrapeso al poder del Estado, en particular al derecho de sanción o ius puniendi -reconocido a éste para reprimir las conductas consideradas contrarias a Derecho-, al someter las actuaciones judiciales y administrativas a los procedimientos y requisitos previamente establecidos en la legislación, bajo el amparo del principio de legalidad.</i></p> <p><i>En consideración a lo anterior, dicha corporación ha definido este derecho como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”²¹.</i></p> <p><i>c.- En el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración -modalidad de ius</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p><i>puniendi estatal- también deben operar las reglas propias del debido proceso.</i></p> <p><i>En efecto, el Constituyente hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, de modo tal que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias, aunque en algunas situaciones particulares tal aplicación deba hacerse con ciertos matices, por tratarse de la protección de bienes jurídicos diferentes, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional²².</i></p> <p>Lo anterior, en concordancia con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional que en Sentencia C-957/99 al tratar sobre la Prevalencia del Derecho Sustancial consagra:</p> <p><i>“Cuando el artículo 228 de la Constitución Política establece la prevalencia del derecho sustancial, está reconociendo que el fin de la actividad estatal en general, y del procedimiento administrativo en particular, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo. En esa medida, dicha prevalencia del derecho sustancial significa que el proceso es un medio y que, por lo mismo, las normas procesales deben aplicarse con un fin, consistente en la realización de los derechos reconocidos en la ley sustancial.”</i></p> <p>Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el haber conocido los alegatos del investigado permitió al despacho esclarecer los hechos y los motivos por los cuales incurrió en las mismas falencias en el proceso auditor de las vigencias 2018 y 2019, lo cual fue fundamental para tomar la decisión final de sancionar con llamado de atención en ambos procesos administrativos sancionatorios, se encuentra procedente acoger los argumentos de la contradicción y en consecuencia se retira la observación.</p>
<p>2.8.5.1. Observación administrativa por no señalar término probatorio en el auto de apertura a pruebas.</p> <p>En los PASF con código de reserva A2, A3, A4, A5 y A6 no se señaló término probatorio en el auto de apertura a pruebas.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Lo anterior, desconoce el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 11 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo, los cuales estipulan que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días y cuando sean tres o más investigados el término probatorio podrá ser hasta de 60 días.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado por vulneración al derecho al debido proceso y a la defensa.</p>	
<p><i>Luego de verificar los autos que apertura a prueba, si bien es cierto en el articulado no está establecido el término probatorio que tienen los investigados para solicitar pruebas, esté si se encuentra conexo en el considerando de dichos actos administrativos, cuando se establece las resoluciones por medio del cual se instituye el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría Municipal de Sincelejo, toda vez que en ellas se encuentra taxativamente establecido los términos y el procedimiento que se adelanta cuando se abre un proceso sancionatorio fiscal contra algún sujeto o punto de control del municipio de Sincelejo.</i></p> <p><i>Así las cosas, desvirtuamos dicha observación, porque no estamos frente a ninguna vulneración del debido proceso por el contrario siempre prestos y garantistas a que los investigados ejerzan su defensa y su derecho de contradicción.</i></p>	<p>Si bien es cierto que dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales PASF-01-2020, PASF-07-2020, PASF-08-2020, PASF-09-2020 y PASF-011-2020 la contraloría hace mención a que los autos de apertura a pruebas se fundamentan en las facultades legales y reglamentarias contenidas en la Resolución Nro. 074 de 2020 y demás leyes concordantes, también es cierto que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la normatividad interna de la Contraloría estipulan que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días y cuando sean tres (3) o más investigados el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días, término que deberá fijarse o señalarse como lo dice la norma de manera expresa y precisa para el conocimiento de los sujetos procesales, en garantía de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, y no omitir su determinación, la cual puede ser menor o igual a 30 días o hasta de 60 días según el caso, pero debe haber certeza sobre el mismo y no dejarlo a la interpretación de cada sujeto.</p> <p>Por lo anterior, no se aceptan los argumentos de la contradicción y en consecuencia se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.8.6.1. Observación administrativa por no cumplir el término para presentar alegatos de conclusión.</p> <p>En el PASF con código de reserva A1 el auto de traslado para alegatos se notificó por Estado el 02 de septiembre de 2020, por lo tanto, el término otorgado por la ley al investigado para presentar alegatos de conclusión era hasta el 16 de septiembre de 2020; sin embargo, la Contraloría profirió el Auto de Archivo el 14 de septiembre de 2020, es decir, no se profirió dentro de los términos señalados en la ley.</p> <p>Lo anterior, no obstante haber sido una decisión favorable a los investigados, desconoce lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 11 de la Resolución Nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia de la Contraloría Municipal de Sincelejo, los cuales establecen que el funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos; y si bien en el caso particular no hubo presentación de alegatos, el término para hacerlo aún estaba vigente.</p> <p>Esta situación se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Frente a esta observación debemos reconocer que existió un error involuntario al momento de proferir el auto por medio del cual se archiva la investigación, es decir dos días antes del vencimiento para presentar alegatos de conclusión. No obstante, luego de hacer el análisis probatorio la decisión del despacho fue favorable para los investigados, ya que no se encontró mérito para continuar la investigación.</i></p> <p><i>No obstante, de haber sido una decisión favorable a los investigados, no desconocimos el debido proceso porque en el proceso se surtió todas sus etapas como lo establece la resolución n.052 de 2017.</i></p>	<p>La Contraloría admite que fue un error involuntario, por lo cual se deben tomar las acciones correctivas y de control para que esto no se vuelva a presentar en el trámite de los demás Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en tal virtud se mantiene la Observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.8.9.1. Observación administrativa por no conceder los recursos en el auto que decide de fondo.</p> <p>En el PASF con código de reserva A1, si bien se profirió auto de archivo, éste expresó que no procedían recursos, desconociendo el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual estipula que por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.</p> <p>Así mismo, contraviene el artículo 15 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017 por medio de la cual se adoptó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo, el cual dispone que contra la decisión que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, proceden los recursos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.</p>	
<p><i>Sobre estos dos puntos, la Oficina Jurídica y en base a la normatividad citada en las observaciones, manifiesta que las misma obedeció a errores involuntarios del equipo asesor, en ningún tiempo el ánimo ha sido desconocer la norma y mucho menos vulnerar derechos a los investigados, tal vez se ha necesario recordar el momento administrativo e histórico que atraviesa este órgano de control, en atención a su condición de ser una entidad relativamente nueva, pues empezó a tener vida jurídica a partir del año 2017, donde se implementó y se adoptaron todos los procedimientos en base a la normatividad existente para cada caso. Considerando que estos procesos administrativos sancionatorios fueron pilares en el procedimiento sancionatorio, de los cuales aceptamos las observaciones a efectos de mejorar los procesos a través de la implementación de una acción de carácter correctivo, incluida en Plan de Mejoramiento.</i></p>	<p>La Contraloría admite que fue un error involuntario, por lo cual se deben tomar las acciones correctivas y de control para que esto no se vuelva a presentar en el trámite de los demás Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, en consecuencia, se mantiene la Observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.8.10.1. Observación administrativa por indebida ejecutoria del auto de archivo.</p> <p>Al verificarse el expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal con código de reserva A1 se encuentra que el auto de archivo quedó ejecutoriado el 24 de septiembre, debiendo ser el 17 de septiembre, es decir, el día siguiente a la notificación que se surtió el 16 de septiembre, por haber expresado que no procedían los recursos.</p> <p>Lo anterior, contraría el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su numeral 1 al tratar sobre la firmeza de los actos administrativos, estipula que estos quedarán en firme</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cuando contra ellos no proceda ningún recurso desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado y vulneración al derecho de acceder a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier medio de control.</p>	
<p><i>Sobre estos dos puntos, la Oficina Jurídica y en base a la normatividad citada en las observaciones, manifiesta que las misma obedeció a errores involuntarios del equipo asesor, en ningún tiempo el ánimo ha sido desconocer la norma y mucho menos vulnerar derechos a los investigados, tal vez se ha necesario recordar el momento administrativo e histórico que atraviesa este órgano de control, en atención a su condición de ser una entidad relativamente nueva, pues empezó a tener vida jurídica a partir del año 2017, donde se implementó y se adoptaron todos los procedimientos en base a la normatividad existente para cada caso. Considerando que estos procesos administrativos sancionatorios fueron pilares en el procedimiento sancionatorio, de los cuales aceptamos las observaciones a efectos de mejorar los procesos a través de la implementación de una acción de carácter correctivo, incluida en Plan de Mejoramiento.</i></p>	<p>La Contraloría admite que fue un error involuntario, por lo cual se deben tomar las acciones correctivas y de control para que esto no se vuelva a presentar en el trámite de los demás Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales, de tal forma que se mantiene la Observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.11.1. Observación administrativa, por deficiencia en respuesta de trámite al ciudadano.</p> <p>El derecho de petición radicado en la Contraloría con nro. D0421-008 fue trasladado al proceso auditor para su trámite, sin embargo, en la respuesta de trámite, no se informó al peticionario la fecha probable de respuesta de fondo desconociendo lo dispuesto en la Resolución nro. 055 del 26 de abril de 2018 artículo 18 (procedimiento interno), para las peticiones trasladadas al proceso auditor.</p> <p>Lo anterior, causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en la gestión y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.</p>	
<p><i>La Dirección de Control Fiscal, como dependencia que coordina, controla y ejecuta el Proceso Auditor, se allana al hecho descrito en el presente informe, a efectos de mejorar los procesos a través de la implementación de una acción de carácter correctivo, incluida en Plan de Mejoramiento.</i></p>	<p>Del análisis efectuado se observó una aceptación explícita ante la incidencia de la observación.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.13.1. Observación administrativa y posible sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</p> <p>Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2020, para el tema de la certificación Contraloría Municipal de Sincelejo, el equipo de trabajo de la Gerencia X - Montería en el mes de febrero de 2021, a través el aplicativo SIA Misional Módulo Sirel, identificó inconsistencias en varios formatos, las cuales fueron subsanadas en su momento. No obstante, se describe otras situaciones que se detallan a continuación:</p> <p>Formato F21</p> <p>Se observó diferencia de dos pronunciamientos de cuentas fenecidas al comparar lo reportado en el subformato cuentas recibidas y revisadas un total de nueve y en el subformato gestión entidades se observan siete fenecidas, por consiguiente, es necesario aclarar información y/o corrección del formato.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Aclaración y/o corrección del formato sobre los presupuestos auditados:</p> <p>Total auditado a los sujetos: \$726.496.460.483 Total puntos de control: \$2.865.270.654.</p> <p>Archivos soportes Formato F-21</p> <p>No se observó el PGA-2020 completo, es decir desde el acto administrativo de su aprobación, suspensiones y modificaciones. Se identificó reportado únicamente la relación de la programación como se remitió el pantallazo en su momento (mes de febrero de 2021).</p> <p>Formato F-22 Ambiental</p> <p>Se observó reporte de un solo sujeto que ejecutó recursos por el componente ambiental, por lo cual se solicita aclaración o corrección de formato si otros sujetos también ejecutaron dineros por el componente ambiental.</p> <p>Formato F-33</p> <p>No fueron referenciados todos los procesos misionales (participación ciudadana y responsabilidad fiscal).</p> <p>No se observó certificado de la totalidad de los procesos misionales a los cuales se les realizó auditoría interna en la vigencia 2020, en virtud que de la información rendida se evidenciaron cuatro procesos evaluados de los cuales solo uno fue misional (financiera, talento humano, contratación y control fiscal).</p> <p>Formato F-35</p> <p>No fue reportada la información en el formato F-35.</p> <p>Formato F-36</p> <p>Se observó que la información de la comunicación de los informes macro fiscales no fue rendida en el subformato diseñado en el aplicativo SIREL, sin embargo, en los archivos complementarios se evidenció la comunicación y elaboración de dos informes (ambiental y financiero) y certificó de que la Contraloría de Sincelejo no le da aplicación al archivo complementario del informe al Balance General de la Nación y del informe de ejecución del presupuesto.</p> <p>Archivos complementarios.</p> <p>No se observó el informe de las vigencias futuras, únicamente el acto administrativo mediante el cual el Concejo Municipal de Sincelejo les da aprobación.</p> <p>No se observó el registro de la deuda pública, únicamente certificación que la entidad ha dado cumplimiento de los reportes.</p> <p>Fase de planeación y ejecución de auditoría – inconsistencias</p> <p>Se identificaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato F-15</p> <p>Corregir y/o aclarar petición identificada con número DPS 2012-060 en la columna fecha de traslado por competencia registra en blanco.</p> <p>Corregir y/o aclarar petición identificada con número DPS 0820-03 en la columna dependencia responsable del trámite registra en blanco.</p>	<p>Se observó que el valor reportado es mayor que lo ejecutado por los sujetos y puntos de control.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Corregir y/o aclarar petición identificada con número D 1219-015, la fecha de la comunicación ampliación término es superior a la fecha de recibo de la petición, el estado al final del periodo se le dio respuesta definitiva y no registra fecha de respuesta de fondo.</p> <p>Formato F-17</p> <p>Requerimiento: Corregir la fecha de radicado del proceso 028-18 debiendo ser 028-19.</p> <p>Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario - Incluir la fecha en que se realizó la búsqueda de bienes en el proceso de responsabilidad fiscal 021-18, en la cuenta la casilla fecha de investigación de bienes fue reportada en blanco y en la ejecución se verificó que la entidad realizó la búsqueda de bienes el 03/12/2019.</p> <p>Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad fiscal ordinario -Incluir la fecha en que se realizó la busque de bienes en el proceso de responsabilidad fiscal ordinario 002-19, en la cuenta la casilla fecha de investigación de bienes fue reportada en blanco, en la ejecución se verificó que la entidad realizó la búsqueda de bienes el 09/12/2019.</p> <p>Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal, en el proceso 095 de 2019 reportaron en blanco la casilla fecha de envío a grado de consulta debiendo ser 30 de diciembre de 2020.</p> <p>Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal nro. 003-2019 reportaron en blanco las casillas: Fecha del fallo, fecha de envío a consulta y la fecha de decisión debiendo ser la fecha del fallo sin responsabilidad el 13/10/2020, la fecha de envío a Consulta es 15/10/2020 y la fecha de la decisión fue el 13/11/2020.</p> <p>Corregir formato F17 Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal - corregir el radicado del proceso 003-2019 en la cuenta fue reportado como 00-2019.</p> <p>Formato F-19</p> <p>En el PASF con el código de reserva A6 se reportó en el Formato 19 como fecha de ocurrencia del hecho el 30 de junio de 2020, sin embargo, en el auto de inicio y formulación de cargos se estableció que no aplica el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020 por cuanto el hecho tuvo ocurrencia antes de la entrada en vigencia del mismo, situación que se debe revisar y ajustar por no ser concordante.</p> <p>Por otra parte, en la Resolución nro.074 del 03 de noviembre de 2020, por medio de la cual se modificó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, ajustándolo al Decreto 403 de 2020, la Contraloría Municipal de Sincelejo debe hacer la corrección toda vez que en los considerandos se hace mención al Decreto 403 de 2019.</p> <p>Formato F-21</p> <p>En la Auditoría Alcaldía de Sincelejo modalidad especial – financiera, se observó que no fueron reportados dos hallazgos administrativos resultado del proceso auditor.</p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a la desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal I.</p>	
<p>...Fase de planeación y ejecución de auditoría – inconsistencias.</p> <p>Se identificaron las siguientes inconsistencias:</p>	<p>Del análisis efectuado se observó una aceptación ante la descripción de las inconsistencias identificadas en cada uno de los formatos.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Formato F-15 Participación Ciudadana.</p> <p>De acuerdo a las observaciones descritas anteriormente, se evidencio que efectivamente se encuentra las inconsistencias en el formato referenciado, motivo por el cual, una vez se habilite el aplicativo Sia Misional SIREL, se procederá hacer las correcciones pertinentes para efecto subsanar las inconsistencias encontrada por el equipo auditor.</p> <p>Formato F-17 Proceso de Responsabilidad Fiscal</p> <p>Luego de verificar la información en los expedientes versos aplicativo SIA MISIONAL SIREL se evidencio que las fechas no fueron diligenciada, una vez se habilite el aplicativo se procederá a realizar las correcciones pertinentes en cada proceso.</p> <p>Formato F-19 Proceso Administrativos Sancionatorio.</p> <p>En atención a la posible inconsistencia presentada con referencia al código de reserva A6 confirmamos que la fecha de ocurrencia de los hechos es hasta el 30 de junio de 2020 por lo que lo plasmado en el Auto de Inicio y Formulación de cargos en donde se hacía alusión a la no aplicación del Decreto 403 de 16 de marzo de 2020 obedece a un lapsus calami el cual ya fue enmendado mediante auto fechado de 21 de septiembre de 2021 mediante el cual explica la ocurrencia del error involuntario y realiza la aclaración del caso.</p> <p>Formato F-21</p> <p>Una vez revisado el formato en mención, se logró establecer que efectivamente al momento de digitar la información se cometió un error involuntario que conllevó a que no se reportaran los dos hallazgos administrativos. Sin embargo, en la revisión de la Rendición de la Cuenta, no se nos informó en debida forma la inconsistencia, a efectos de subsanar. No obstante, a través de las rendiciones trimestrales realizadas de la vigencia 2020, el reporte de los resultados del proceso auditor en comento se digitalizó en debida forma.</p>	<p>Por lo anterior expresado, se configura un Hallazgo Administrativo con posible sanción.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 30 Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en las notas a los estados financieros.	X				
El informe de las notas a los estados financieros de la Entidad					

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>carece de descripción, detalle y explicación del saldo de las cuentas de estado de situación financiera a diciembre 31, las notas preparadas en esta vigencia y que deberían ser de carácter específico, son las imágenes textuales de las cifras del mencionado estado.</p> <p>Lo anterior, incumplió lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1 presentación de la información financiera - Selección de la información financiera del Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera; numeral 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, presentación de notas a los estados financieros, de la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>Situación, que pudo obedecer al desconocimiento de la normatividad relacionada con la elaboración de las notas a los estados financieros y falta de control y seguimiento de control interno, lo que pone en riesgo la calidad de la información contable, conllevando a que carezca de las características cualitativas fundamentales de relevancia de la información financiera.</p>					
<p><i>2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por falta de depuración en cifras del balance a diciembre 31 de 2020 cuentas del pasivo.</i></p> <p>Al verificar los pasivos de la entidad, se pudo establecer que, para las cuentas por pagar por concepto de salud y pensión, los saldos pagados en la planilla de liquidación de aportes SOI son diferentes a los registrados por pagar en el estado de situación financiera, arrastrando valores de otros meses. Lo anterior, no se ajustó en lo dispuesto por la Resolución nro. 193 de 2016 procedimiento para la evaluación del control interno contable en los numerales 3.2.2 Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.14 Depuración contable permanente y sostenible, pues siendo valores plenamente identificados superaron la vigencia para su respectiva depuración.</p> <p>Lo descrito, pudo obedecer presuntamente a la falta de comunicación entre las diferentes áreas de la entidad y un inadecuado proceso de depuración de los saldos. Lo anterior, puede generar una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.</p>		X			
<p><i>2.1.2.3. Hallazgo administrativo, por falta de conciliación y diferencia en saldos de prestaciones sociales.</i></p> <p>Se solicitó a la entidad la "Relación detallada y consolidada de pasivos laborales a diciembre 31 de 2020 emitido por el área de talento humano" la cual fue comparada con el estado de</p>			X		

Descripción				Calificación de los hallazgos																																										
				A	D	P	F	Cuantía																																						
situación financiera a diciembre 31 de 2020, mostrando la siguiente información:																																														
<p>Tabla nro. 3. Comparativo cálculo de prestaciones sociales vs Estado de situación financiera 2020</p> <p>Cifras en pesos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Información suministrada Talento Humano</th> <th>Estado de Situación Financiera</th> <th>Diferencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vacaciones</td> <td>27.796.468</td> <td>23.257.722</td> <td>4.538.746</td> </tr> <tr> <td>Bonificación por servicios prestados</td> <td>12.525.843</td> <td rowspan="2">18.867.214</td> <td rowspan="2">- 3.998.853</td> </tr> <tr> <td>Bonificación especial de recreación</td> <td>2.342.517</td> </tr> <tr> <td>Prima de Servicios</td> <td>14.837.030</td> <td>15.284.582</td> <td>- 447.552</td> </tr> <tr> <td>Prima de Vacaciones</td> <td>18.952.368</td> <td>31.397.668</td> <td>- 12.445.300</td> </tr> <tr> <td>Prima de Navidad</td> <td>54.709.052</td> <td>-</td> <td>54.709.052</td> </tr> <tr> <td>Cesantías</td> <td>59.284.893</td> <td>66.650.207</td> <td>- 7.365.314</td> </tr> <tr> <td>Intereses a las cesantías</td> <td>7.114.187</td> <td>7.629.763</td> <td>- 515.576</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td>197.562.359</td> <td>163.087.156</td> <td>34.475.203</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Cálculos emitidos por Talento humano, Formato 1, rendición de cuenta SIREL, 2020.</p> <p>Situación, que afectó el principio de devengo y periodo contable, no siendo coherente con el numeral 5 del Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno, 5.1.1. Beneficios a los empleados a corto plazo - Reconocimiento numeral 6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación y lo establecido en el Manual de Políticas Contables, omitiendo además lo contenido en la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior, obedeció posiblemente a falta de comunicación entre las áreas, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera.</p> <p>2.2.1.1. Hallazgo administrativo, por apropiación de recursos presupuestales en cuentas por pagar sin requisitos cumplidos.</p> <p>Al verificar las cuentas por pagar establecidas mediante la Resolución nro. 098 de 2020 por vacaciones \$23.257.722,</p>				Concepto	Información suministrada Talento Humano	Estado de Situación Financiera	Diferencia	Vacaciones	27.796.468	23.257.722	4.538.746	Bonificación por servicios prestados	12.525.843	18.867.214	- 3.998.853	Bonificación especial de recreación	2.342.517	Prima de Servicios	14.837.030	15.284.582	- 447.552	Prima de Vacaciones	18.952.368	31.397.668	- 12.445.300	Prima de Navidad	54.709.052	-	54.709.052	Cesantías	59.284.893	66.650.207	- 7.365.314	Intereses a las cesantías	7.114.187	7.629.763	- 515.576	TOTALES	197.562.359	163.087.156	34.475.203					
Concepto	Información suministrada Talento Humano	Estado de Situación Financiera	Diferencia																																											
Vacaciones	27.796.468	23.257.722	4.538.746																																											
Bonificación por servicios prestados	12.525.843	18.867.214	- 3.998.853																																											
Bonificación especial de recreación	2.342.517																																													
Prima de Servicios	14.837.030	15.284.582	- 447.552																																											
Prima de Vacaciones	18.952.368	31.397.668	- 12.445.300																																											
Prima de Navidad	54.709.052	-	54.709.052																																											
Cesantías	59.284.893	66.650.207	- 7.365.314																																											
Intereses a las cesantías	7.114.187	7.629.763	- 515.576																																											
TOTALES	197.562.359	163.087.156	34.475.203																																											
				X																																										

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>prima de vacaciones \$31.397.668 y prima de servicios semestral por valor de \$15.284.582, se observó que corresponden al reconocimiento de los beneficios a los empleados a corto plazo cuya obligación de pago vence meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados han prestado sus servicios, es decir, que aún no se ha cumplido la prestación y serían exigibles en el 2021 y no podrían afectar anticipadamente el presupuesto de 2020. Lo anterior, no se encuentra conforme con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 en su artículo 89.</p> <p>Situación presentada posiblemente por errada interpretación de las normas presupuestales, que conllevan a afectar la adecuada ejecución y gestión de los recursos.</p>					
<p>2.5.3.1. Hallazgo administrativo, por no determinación de muestras de auditoría en todos los procesos a evaluar (Auditoría regular y especial).</p> <p>En los planes de trabajo (muestra de auditorías regulares y especiales) se evidenció la determinación de muestreo contractual, no obstante, para los demás procesos a evaluar no fue referenciado el porcentaje (%) a revisar, incumpliendo lo indicado en la página 33 de la GAT versión 1.0 "Muestra de auditoría", adoptada mediante Resolución nro.122-2018. Lo anterior, se presentó por deficiencia en los controles establecidos, generando debilidades en la planeación de las auditorías e incertidumbre en las muestras a revisar.</p>	X				
<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por realizar la indexación del fallo con el Índice de Precios al Consumidor – (IPC) que no correspondía.</p> <p>La Contraloría en el proceso con código de reserva nro. 11 realizó la indexación del fallo con responsabilidad fiscal con la fórmula adoptada por el Honorable Consejo de Estado: VP= VH x (IPCF/IPCI), pero al realizar la liquidación utilizó el IPC que no correspondía como se evidencia a continuación: (Ver Tabla nro. 24. Indexación realizada por la Contraloría)</p> <p>De acuerdo a la tabla anterior, el índice de precios al consumidor a diciembre de 2018 utilizado por la Contraloría fue de 103,54, sin embargo, este no corresponde al entregado por el DANE que fue de 100,00. Por tanto, la liquidación debió ser de la siguiente forma: (Ver Tabla nro. 25. Indexación corregida)</p> <p>Por lo anterior, el valor a cancelar era de \$21.949.939, presentando un mayor valor en la liquidación por \$841.104, desconociendo lo establecido en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que señala que los fallos con responsabilidad deben ser actualizados a valor presente al momento de la decisión, según el índice de precios al consumidor certificado por el DANE para los periodos correspondientes.</p> <p>Situación que se presentó por falta de control, lo que generó un cobro excesivo al sujeto procesal.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>2.7.1.2. Hallazgo administrativo, por no realizar el traslado de la liquidación del crédito.</p> <p>En el proceso con código de reserva nro. 14 y 15 la Contraloría realizó la liquidación del crédito el 20 y 29 de diciembre de 2020, sin embargo, no realizó el traslado al ejecutado para que éste formulara las objeciones, desconociendo el procedimiento interno – Guía del proceso de responsabilidad fiscal versión 2, numeral 16.6 “la liquidación quedará a disposición de las partes, dentro de los cuales podrán objetarla”.</p> <p>Situación que se presentó por la falta de control, lo que podría generar nulidades.</p>	X				
<p>2.8.2.1. Hallazgo administrativo por omitir en el auto de inicio y formulación de cargos determinar si se actuó a título de dolo o culpa.</p> <p>En todos los PASF de la muestra se evidenció que el auto de inicio y formulación de cargos no determina si el investigado actuó a título de dolo o culpa, desconociendo lo contemplado en el artículo 8 numeral 5 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo.</p> <p>Así mismo, desconoce al investigado el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Carta Magna, toda vez que tal como lo reconoció la Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia del 11 de junio de 2020 (Expediente 21640) resulta inadmisibles la figura sancionadora que no se basa en la concurrencia de la culpabilidad del autor al incurrir en la conducta, puesto que en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, sino que se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento, es decir, si las actuaciones del encausado en el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, fueron realizadas con culpabilidad, para luego establecer si con su conducta, incurrió en las causales dispuestas para imponer multa, a título de dolo o culpa grave.</p> <p>Lo anterior, evidencia desconocimiento de la norma y podría generar que se presente nulidad de lo actuado en caso de sanción.</p>	X				
<p>2.8.3.1. Hallazgo administrativo por notificación personal extemporánea, debiendo ser notificado mediante aviso.</p> <p>En los PASF con Código de reserva A5 y A6 el auto de inicio y formulación de cargos fue notificado personalmente al investigado después del término legal, debiendo ser notificado mediante aviso. Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 CPACA y artículo 9 de la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.</p>					
<p>2.8.5.1. Hallazgo administrativo, por no señalar término probatorio en el auto de apertura a pruebas.</p> <p>En los PASF con código de reserva A2, A3, A4, A5 y A6 no se señaló término probatorio en el auto de apertura a pruebas.</p> <p>Lo anterior, desconoce el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 11 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo, los cuales estipulan que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a 30 días y cuando sean tres o más investigados el término probatorio podrá ser hasta de 60 días.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado por vulneración al derecho al debido proceso y a la defensa.</p>	X				
<p>2.8.6.1. Hallazgo administrativo, por no cumplir el término para presentar alegatos de conclusión.</p> <p>En el PASF con código de reserva A1 el auto de traslado para alegatos se notificó por Estado el 02 de septiembre de 2020, por lo tanto, el término otorgado por la ley al investigado para presentar alegatos de conclusión era hasta el 16 de septiembre de 2020; sin embargo, la Contraloría profirió el Auto de Archivo el 14 de septiembre de 2020, es decir, no se profirió dentro de los términos señalados en la ley.</p> <p>Lo anterior, no obstante haber sido una decisión favorable a los investigados, desconoce lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 11 de la Resolución Nro. 052 del 17 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia de la Contraloría Municipal de Sincelejo, los cuales establecen que el funcionario competente preferirá el acto administrativo definitivo dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los alegatos; y si bien en el caso particular no hubo presentación de alegatos, el término para hacerlo aún estaba vigente.</p> <p>Esta situación se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.</p>	X				
<p>2.8.9.1. Hallazgo administrativo, por no conceder los recursos en el auto que decide de fondo.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>En el PASF con código de reserva A1, si bien se profirió auto de archivo, éste expresó que no procedían recursos, desconociendo el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual estipula que por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.</p> <p>Así mismo, contraviene el artículo 15 de la Resolución nro. 052 del 17 de mayo de 2017 por medio de la cual se adoptó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se fija la competencia a la Contraloría Municipal de Sincelejo, el cual dispone que contra la decisión que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, proceden los recursos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado.</p>					
<p>2.8.10.1. Hallazgo administrativo, por indebida ejecutoria del auto de archivo.</p> <p>Al verificarse el expediente del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal con código de reserva A1 se encuentra que el auto de archivo quedó ejecutoriado el 24 de septiembre, debiendo ser el 17 de septiembre, es decir, el día siguiente a la notificación que se surtió el 16 de septiembre, por haber expresado que no procedían los recursos.</p> <p>Lo anterior, contraría el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su numeral 1 al tratar sobre la firmeza de los actos administrativos, estipula que estos quedarán en firme cuando contra ellos no proceda ningún recurso desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.</p> <p>Esta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y podría generar nulidad de lo actuado y vulneración al derecho de acceder a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier medio de control.</p>	X				
<p>2.11.1. Hallazgo administrativo, por deficiencia en respuesta de trámite al ciudadano.</p> <p>El derecho de petición radicado en la Contraloría con nro. D0421-008 fue trasladado al proceso auditor para su trámite, sin embargo, en la respuesta de trámite, no se informó al peticionario la fecha probable de respuesta de fondo desconociendo lo dispuesto en la Resolución nro. 055 del 26 de abril de 2018 artículo 18 (procedimiento interno), para las peticiones trasladadas al proceso auditor.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
Lo anterior, causado por deficiencias en los controles establecidos para el trámite de derechos de petición lo cual afecta la eficacia y eficiencia en la gestión y respuesta a requerimientos, así como la confianza ciudadana en el órgano de control fiscal.					
2.13.1. Hallazgo administrativo con posible sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020. Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2020, para el tema de la certificación Contraloría Municipal de Sincelejo, el equipo de trabajo de la Gerencia X - Montería en el mes de febrero de 2021, a través el aplicativo SIA Misional Módulo Sirel, identificó inconsistencias en varios formatos, las cuales fueron subsanadas en su momento. No obstante, se describe otras situaciones que se detallan a continuación...	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	15	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1. Códigos de reserva de la muestra del proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y proceso administrativo sancionatorio fiscal.